

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA RESPONSABILIDAD PENAL DENTRO DEL DETERIORO AMBIENTAL EN LA  
LEGISLACIÓN VIGENTE EN GUATEMALA**

**PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DENTRO DEL DETERIORO AMBIENTAL EN LA  
LEGISLACION VIGENTE EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, mayo 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Luis Fernando González Toscano
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretario:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Vocal:	Lic. Edwin Noel Peláez Cordón
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Moran

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

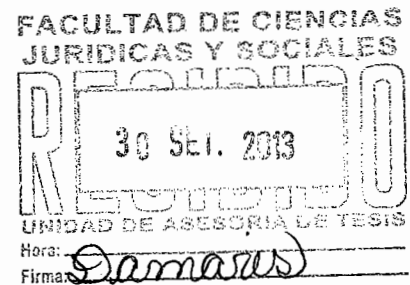


Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



Guatemala, 30 de septiembre de 2013.

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de fecha cuatro de junio de dos mil trece; procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**, intitulado "**LA RESPONSABILIDAD PENAL ANTE EL DETERIORO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE**". Propuesto por la estudiante. Es procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones

- i. La estudiante **PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el problema que se enfrenta la población en el deterioro del medio ambiente su protección y su regulación en la legislación nacional. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicable a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



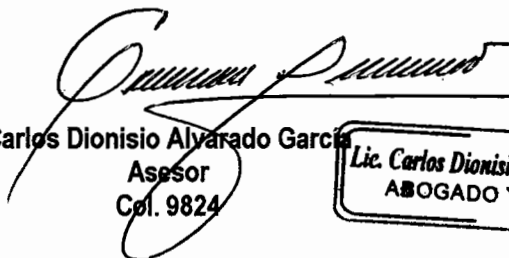

Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho penal especialmente en el derecho ambiental en los daños causados por las empresas de extracción minera, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.**

**Deferentemente;**

  
Carlos Dionisio Alvarado García  
Asesor  
Cof. 9824  




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 17 de junio de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO SALVADOR HERRERA MARROQUÍN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante PAOLA ALEXANDRA CORTAVÉ PONS, intitulado: "LA RESPONSABILIDAD PENAL ANTE EL DETERIORO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.





Lic. Salvador Herrera Marroquín

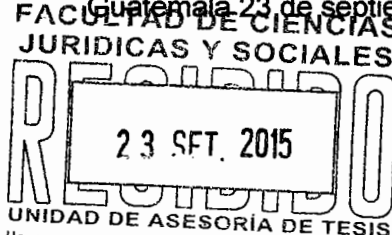
Abogado y Notario

7<sup>a</sup> avenida 15-13 oficina 22 Edificio Ejecutivo de la zona 1, Guatemala ciudad.

Tel. 59939005

Guatemala 23 de septiembre del 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Hora:

Firma:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esta judicatura, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, en el que se dispone nombrarme como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller **PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**, en la elaboración del trabajo titulado: "**LA RESPONSABILIDAD PENAL ANTE EL DETERIORO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE**", con base en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, me complace manifestarle que contiene seis capítulos: el primero constituye las nociones básicas del medio ambiente; el segundo, los antecedentes históricos del derecho ambiental; el tercero, la definición legal del derecho ambiental, los principios legales que la rigen, el cuarto el marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente; el quinto los principales autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se otorgan en materia ambiental; el sexto, la responsabilidad penal por daño ambiental, sus generalidades y la problemática que plantea.

**La contribución científica** en el presente informe, la constituye un estudio exhaustivo acerca de la problemática notoria del deterioro ambiental y la responsabilidad penal en la que se incurre a quienes violan dicho bien jurídico.

**El carácter científico técnico** del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el conflicto de la contaminación del medio ambiente y su aplicación como sanción a quienes violentan los derechos que la protegen.

**La metodología** empleada por la estudiante en el desarrollo de su trabajo, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis, en el sentido de la responsabilidad penal ante el deterioro ambiental, ya que la legislación actual en materia de derecho ambiental, es escasa para poder enfrentar los efectos nocivos que para el mundo entero tiene la contaminación ambiental.

Asimismo se utilizó el método deductivo, especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.

**Las técnicas de campo** se observan principalmente en la cita de autores nacionales y extranjeros que enriquecen el trabajo, por el uso de fichas bibliográficas.

**La bibliografía** se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores citados.

**La redacción** de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo mencionado.



**Las conclusiones** de la autora resultan acertadas, pero es preciso hacer énfasis en una de ellas, quizá la más emblemática de todo el trabajo. Esta se hace referencia a la responsabilidad especialmente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluir en su pensum de estudios lo concerniente al derecho ambiental tanto en el aspecto teórico como en el práctico, haciéndolo de una manera vivencial y que realmente involucre al futuro profesional del derecho, asimismo se requiere de una reforma al Código Penal que permita identificar de mejor manera la responsabilidad por el deterioro ambiental en la legislación vigente en Guatemala.

Referente a sus **recomendaciones**, se puede afirmar que la más relevante es aquella en que el Estado de Guatemala adopte medidas de prevención y protección contra las actividades que involucren el medio ambiente, dentro de un marco de respeto de los derechos humano, y garantías reconocidas en la legislación ambiental, cuya respuesta debe ser congruente y equilibrada. Que se garantice asimismo en que todas las concesiones, licencias y permisos que se autoricen cualquiera que sea el área a explotar se cumplan con todos los requisitos y se sancione drásticamente el incumplimiento de alguno de ellos.

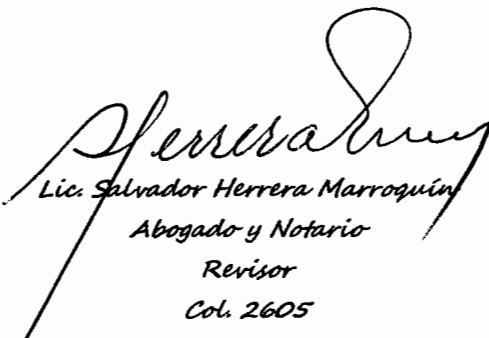
No fue necesaria la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Aunado a lo anterior, manifiesto expresamente que con el bachiller **PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Lic. Salvador Herrera Marroquín  
Abogado y Notario  
Revisor  
Col. 2605  
  
Salvador Herrera Marroquín  
Abogado y Notario





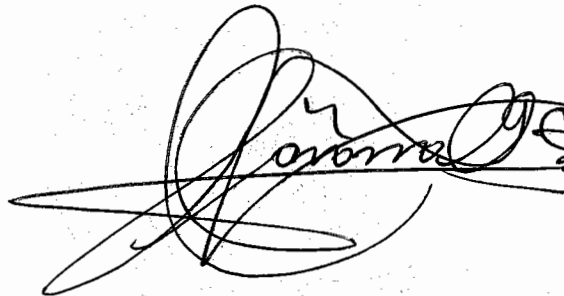

**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PAOLA ALEXANDRA CORTAVE PONS, titulado LA RESPONSABILIDAD PENAL ANTE EL DETERIORO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO** 





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo, fuente infinita de amor, fortaleza, sabiduría y ciencia; gracias por estar siempre en mi vida y permitirme alcanzar este éxito que inicio como un sueño, se convirtió en una meta y que hoy se hace realidad. Infinitamente gracias a la Santísima Virgen María por permitirme hoy compartir este triunfo con las personas que son importantes en mi vida y a quienes amo.
- A MI MADRE:** Ana Leticia Pons Gudiel de Cortave, a quien admiro ya que con su ejemplo, amor, trabajo, entrega, sacrificio, consejo, sabiduría, dedicación y esmero, ha sido ese instrumento de Dios para poderme guiar y lograr alcanzar este triunfo, gracias madrecita porque sin ti no hubiera sido posible. Te amo.
- A MI PADRE:** Mario Hugo Cortave Canizales, gracias porque has forjado en mi tus buenos consejos y enseñanzas, inspirándome a siempre dar lo mejor de mi y a exigirme a que siempre se debe de luchar y dar lo extraordinario que habita en nosotros.
- A MIS HERMANAS:** Karla María Cortave Pons, (Q.E.P.D) junto a su amado José Luis Zea Reyes, en su memoria quiero agradecerle porque siempre me apoyaste e inspiraste a alcanzar la excelencia, Dios te bendiga por ser y desempeñar el mejor papel de mi vida: MI HERMANA MENOR Y MI MEJOR AMIGA, a ti te dedico este logro ya que con tu vida y esmero has dejado una huella de amor, fortaleza, dedicación y enseñanza, te amare por siempre chipus, aunque físicamente no te encuentres aquí, sé que espiritualmente estarás por siempre a mi lado. Mónica Leticia Cortave Pons, gracias por compartir este logro contigo y mi pequeño Nicolás, Dios los bendiga, los amo. Nancy Gabriela Cortave Pons, espero que este triunfo sea un estímulo y un ejemplo a seguir para alcanzar los mayores anhelos de tu corazón.
- A MIS ABUELOS (Q.E.P.D.):** María Ofelia Canizales de Cortave, José Arnulfo García, Rafael Pons Rodil y Romelia Gudiel Guerra de Pons, en su memoria, y con quienes comparto este logro.
- A MIS TIOS:** A quienes quiero y han sido mi apoyo, especialmente a mi tía Rosario Pons a quien quiero y admiro y a mi tío José Arnulfo Cortave Canizales, gracias por tus consejos y por sembrar esa semilla de humildad, amor y superación.



**A MIS PRIMOS:** A quienes quiero como mis hermanos y llevo en mi corazón.

**A MI FAMILIA:** Gracias por formar y compartir gratos momentos en mi vida, Dios los Bendiga, especialmente a Julia Mazariegos Y Marvin Chilel.

**A MI ASESOR:** Licenciado Carlos Dionisio Alvarado García por su importante ayuda en la realización de la presente investigación.

**A MI REVISOR:** Licenciado Salvador Herrera Marroquín por su conocimiento, apoyo y ayuda en la realización de la presente investigación.

**A MIS AMIGOS:** Gracias por su amistad, apoyo y soporte incondicional, los quiero, Dios los Bendiga. Especialmente a mis amigos, quienes han sido mi soporte y apoyo en todo momento Daniel Samuel Ruiz Quiñonez, Rommel del Cid Montiel, Manuel Castellanos, Juan P. R. Castañeda (por formar parte de mi vida), William Mendoza y Familia, Chito, Lic. Jorge Luis Arriola, Lic. Bonerge Mejía, Licda. Neldy Vanessa Rodríguez Andrade, Lic. Miguel Angel Iacan Reyes, Lic. Luis Pedro Archila, Licda. Ligia Aracely Pérez Veliz, Lic. Edward Soto, Lic. Rudy Cotom, Lic. Willson Vásquez, Lic. Carlos Figueroa, Licda. Génesis Urbina, Licda. Nancy López, Licda. Marisol García, Lic. Sergio Alvarado, Lic. Juan Pablo Solís, Licda. Evelyn Pozuelos, Dr. Guayito, Dr. Raúl, Psicóloga Vivian Cifuentes, Karla Monge, Deymn López, Fernando García, Dunia López, Karla Salguero, Andrea Jolón, Malú Dardon, Elsa Flores, Fernanda Paíz, Sindy Reyes, Paola Marroquín, Blanca Monge, Miguel Rodríguez, Horacio Olivares, Héctor Quezada, Familia Quezada, Carlos Gamas, Arleen Carrera, Familia Zea Reyes, Carol Estrada e hijo, con quienes he compartido momentos agradables y difíciles en mi vida, quienes han dejado una enseñanza imborrable en mi.

**A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:** Con toda admiración y respeto.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Bendita Alma Mater que me has enseñado el sendero del conocimiento y me has preparado sabiamente para ejercer en el desarrollo de mi vida profesional.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:** Por haberme instruido a través de sus catedráticos en los caminos de la ciencia del derecho, en los cuales aprendí que si queremos ser libres, tenemos que ser esclavos de la ley.

**Y A USTEDES AMABLE PUBLICO:** Que me honra con su grata presencia.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Nociones básicas del medio ambiente.....	1
1.1. Medio ambiente.....	1
1.2. Clases .....	3
1.2.1. Ambiente físico.....	3
1.2.2. Ambiente biológico.....	4
1.2.3. Ambiente socioeconómico.....	4
1.3. Causas del deterioro ambiental.....	5
1.4. Contaminación del medio ambiente.....	7
1.4.1. La contaminación auditiva.....	8
1.4.2. La contaminación visual.....	8
1.4.3. Contaminación atmosférica.....	9
1.4.4. Contaminación del agua.....	9
1.5. Recursos naturales.....	10
1.6. Importancia de los recursos naturales.....	11



**Pág.**

## **CAPÍTULO II**

2. Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	13
2.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental internacional.....	13
2.1.1. Periodo pre ambiental.....	14
2.1.2. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco.....	19

## **CAPÍTULO III**

3. Derecho ambiental .....	23
3.1. Definición.....	23
3.2. Principios.....	24
3.2.1. Eticismo y solidaridad.....	24
3.2.2. Solidaridad internacional.....	24
3.2.3. Enfoque sistemático de la biosfera.....	25
3.1.4. Regulación jurídica integral.....	25
3.1.5. Interdisciplinariedad.....	25
3.1.6. Responsabilidades compartidas.....	25
3.1.7. Contaminador pagador.....	26
3.1.8. Conjunción de aspectos colectivos e individuales.....	26
3.1.9. Gestión racional del medio.....	27
3.1.10. Nivel de acción más adecuado al espacio a proteger.....	27



**Pág.**

3.1.11.	Ordenamiento ambiental.....	27
3.1.12.	Tratamiento de las causas y los síntomas.....	28
3.1.13.	Calidad de vida.....	28
3.1.14.	Transpersonalización de las normas jurídicas.....	28
3.1.15.	Daño ambiental permisible.....	28
3.1.16.	Prevención.....	29
3.1.17.	Cooperación internacional en materia ambiental.....	29
3.2.	Fuentes reales.....	30
3.3.	Características.....	30
3.4.1.	Interdisciplinario y novísimo.....	30
3.4.2.	Transdisciplinario.....	31
3.4.3.	Dinámico.....	31
3.4.4.	Innovador y solidario.....	31
3.4.5.	Dispersión normativa.....	32
3.4.6.	Actividad jurisdiccional internacional irrelevante.....	32
3.4.7.	Carácter preventivo.....	33
3.4.	Autonomía del derecho ambiental.....	33
3.5.	Diferencias entre derecho ambiental, ecológico y agrario.....	34



## CAPÍTULO IV

4.	Marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente.....	35
4.1.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	35
4.2.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	38
4.3.	Instituto Nacional de Bosques.....	41
4.4.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	43
4.5.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	45
4.6.	Municipalidades.....	47
4.6.1.	Objetivos.....	47
4.7.	Ministerio Público.....	51
4.8.	Procuraduría General de la Nación.....	51
4.9.	Organismo Judicial.....	52
4.10.	Otras Instituciones.....	53

## CAPÍTULO V

5.	Principales autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se otorgan en materia ambiental.....	57
5.1.	Evaluación de impacto ambiental.....	57
5.2.	Aprovechamiento forestal en áreas protegidas.....	59
5.2.1.	Implementación de planes de manejo forestal.....	67
5.2.2.	Para fincas dentro de áreas protegidas.....	68



**Pág.**

5.2.3. Requisitos técnicos.....	69
5.2.4. Periodo de duración del plan de manejo forestal.....	69
5.3. Aprovechamiento forestal en áreas no protegidas.....	71
5.3.1. Para fincas fuera de áreas protegidas.....	73
5.4. Licencias y concesiones mineras en Guatemala .....	73
5.5. Operaciones petroleras.....	78
5.6. Licencias para pesca.....	80
5.7. Licencias para caza.....	83
5.8. Licencias para importación y exportación de flora y fauna.....	86

## **CAPÍTULO VI**

6. Responsabilidad penal por daño ambiental.....	91
6.2. Normativa jurídica del derecho ambiental.....	93
6.2.1. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	94
6.1.1.1. Con el derecho constitucional.....	94
6.1.1.2. Con el derecho penal.....	97
6.2. Delitos contra los recursos forestales.....	102
6.3. Ley General de caza.....	104
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	110





## INTRODUCCIÓN

Los problemas de índole ambiental han sido en los últimos años una de las principales preocupaciones para la humanidad, la mayoría de las actividades humanas han sido tocadas por esta situación. Es por ello que a través del conocimiento de la legislación ambiental y a la instauración de programas educativos de todos los niveles se pretende ilustrar al ser humano acerca de la enorme responsabilidad que tiene de mejorar la calidad de vida, propiciando el desarrollo sostenible y evitando el deterioro del medio ambiente en que habita. Los objetivos primordiales del presente trabajo son generales y específicos, primero velar por el bien común a todos los ciudadanos, por lo que el medio ambiente, es un tema de gran importancia a la sociedad, este bien jurídico ha sido vulnerado. Sin embargo, la continua descomposición social que es característica de los últimos tiempos, exige una valoración juiciosa, rigurosa, que permita ubicar la importancia y el desenvolvimiento del medio ambiente, así mismo como el deterioro ambiental. Segundo hacer un análisis doctrinario de los principios fundamentales del derecho ambiental, demostrar las desventajas y limitaciones que se presentan por tener un derecho ambiental fragmentado. Se confirmó la hipótesis inicial que el poco conocimiento, valoración y fundamento del medio ambiente se debe principalmente al desconocimiento que los estudiantes y los profesionales del derecho que tienen sobre el medio ambiente, su deterioro, los delitos y las penas por dichas infracciones, ya que el estado de Guatemala no tiene una política ambiental definida para prevenir el desmedido aprovechamiento de los recursos naturales.



La estructura del informe está compuesta por seis capítulos. El primer capítulo es referente a las nociones básicas del medio ambiente, definición, clases de ambientes y la importancia de los recursos naturales; el capítulo segundo hace referencia a los antecedentes históricos del derecho ambiental; el capítulo tercero se encuentra enfocado en el derecho ambiental; partiendo por su definición, principios, fuentes reales, características y diferencias entre derecho ambiental, ecológico y agrario; el cuarto capítulo trata acerca del concepto del marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente, ya que estas son las encargadas de velar, proteger y hacer valer la aplicación de las leyes existentes en Guatemala; capítulo quinto refiere a las principales autorizaciones, permisos, licencias y concesiones en materia ambiental; capítulo sexto trata sobre la responsabilidad penal por el daño ambiental, siendo la potestad del Estado crear normas jurídicas en este ámbito que protejan el bien jurídico tutelado del medio ambiente y el derecho a la salud de las personas.

En la investigación, se utilizaron los métodos científicos, inductivos, deductivos, históricos, analíticos, comparativos. Las técnicas utilizadas fueron: La bibliográfica. El método científico, sirvió de base en la investigación; para formular conceptos y categorías. El método deductivo se utilizó para obtener información, en relación a las ventajas y efectos negativos de la aplicación del derecho ambiental. El método inductivo permitió llevar la investigación de lo particular a lo general, individualizando los beneficios que pueda recibir el guatemalteco con la aplicación del Código Ambiental Penal. El método jurídico permitió estudiar el derecho ambiental desde la perspectiva del derecho penal y doctrinariamente investigando su origen y su aplicación.



## CAPÍTULO I

### 1. Nociones básicas del medio ambiente

#### 1.1. Medio ambiente

“La palabra medio es el elemento en donde existe o se mueve una persona, animal o cosa y ambiente es el conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado, de personas o cosas.”<sup>1</sup>

En los últimos años los estudios sobre el medio ambiente han venido en desarrollo constante sobre todo aquellos temas relacionados al deterioro del mismo, en manos de la propia humanidad.

Ambiente “es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.<sup>2</sup>

El medio ambiente lo constituye “un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores

---

<sup>1</sup> [www.ecologiahoy.com](http://www.ecologiahoy.com). Fecha de consulta: 03 de mayo del 2,014.

<sup>2</sup> Gutiérrez Raquel. Introducción al estudio del derecho ambiental. Pág. 573.

naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado. Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos (como las tradiciones, por ejemplo) componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.”<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, es importante considerar que el medio ambiente dentro de ese contexto, encierra aquéllos que da sustento y vida al ser humano y le sirve para desarrollarse en todas sus manifestaciones y abarca no solo a las generaciones actuales sino lo hace extensivo a las generaciones venideras, lo cual se coloca en una situación, que compromete a toda la humanidad, ya que de la forma de cuidar ese medio ambiente hoy depende la vida de las futuras generaciones.

En otro concepto también se indica que medio ambiente lo constituyen todos aquellos elementos externos que van a determinar la existencia y curso de un sistema.

Lamentablemente el ser humano hace lo posible por atentar contra su propia especie y contra las demás, a través de diversas acciones que afectan a cada uno de los elementos que componen el medio ambiente. Comenzando por el suelo y el agua, los residuos inorgánicos arrojados en la naturaleza constituyen una auténtica bomba de tiempo; a menos que alguien los recoja, llegará el día en que se interpongan entre los

---

<sup>3</sup> [www.deterioroambiental.com](http://www.deterioroambiental.com). Fecha de consulta. 03 de mayo del 2014.



animales y el suelo; esta situación en la actualidad es una realidad latente y que pone en riesgo al ser humano y su evolución como tal.

## **1.2. Clases**

En el entendido que el medio ambiente lo constituyen todos aquellos elementos externos que van a determinar la existencia y curso de un sistema, se puede encontrar las siguientes clases de ambientes:

### **1.2.1. Ambiente físico**

Se ubica para el estudio y mejor comprensión de la geografía física, la geología, el clima y la contaminación. La geografía física; estudia en forma sistémica y espacial la superficie terrestre considerada en su conjunto; la geología: es la ciencia que estudia la composición y estructura interna de la Tierra, y los procesos por los cuales ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; el clima, abarca los valores estadísticos sobre los elementos del tiempo atmosférico en una región durante un periodo representativo; y la contaminación, es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema en un medio físico o en un ser vivo. Es la consecuencia de la introducción o extracción de un medio de elementos que alteran las condiciones naturales en que se desarrollan



los procesos vitales de los organismos que lo integran, y que puede poner en riesgo la supervivencia de tales organismos.

### **1.2.2. Ambiente biológico**

Para su estudio encierra la comprensión de la población humana (demografía); la flora y la fauna. La demografía o población humana: es la ciencia que tiene como objetivo el estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y características generales.

La flora, es el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que habitan en un ecosistema determinado.

La fauna, es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.

### **1.2.3. Ambiente socioeconómico**

El ambiente socioeconómico lo constituye la ocupación laboral y la urbanización o desarrollo cultural de cada familia.



### **1.3. Causas del deterioro ambiental**

Se entiende por deterioro ambiental a la degradación del medio ambiente como un proceso en el que se produce un daño progresivo en uno o varios de los componentes de un determinado hábitat que afecta negativamente las condiciones de vida para los organismos que lo habitan. Cuando este deterioro ambiental se va profundizando, paralelamente se van complicando las condiciones con las que cuentan los diferentes organismos animales y vegetales del lugar para poder desarrollarse o simplemente para poder sobrevivir.

Son varias las causas del deterioro ambiental y van desde algunos procesos naturales hasta las diversas actividades humanas como la deforestación, la contaminación y la industrialización.

Por supuesto, una de las razones principales de la degradación o deterioro ambiental es la actividad humana, la utilización desenfrenada de combustibles fósiles y la deforestación como principales causas de degradación. Entre otros factores importantes se encuentra la caza indiscriminada de especies animales que tienen alto riesgo de desaparecer. El avance del hombre, sea por desarrollo habitacional como por utilización para los cultivos, hacia los espacios que anteriormente eran selvas o bosques se ha modificado, no solo en su aspecto sino también respecto al suelo y el clima de esos sitios.



El desarrollo habitacional y el industrial, aparejan un aumento de los desechos lanzados en los cursos de agua cercanos, contaminando no solo el agua de consumo sino también el suelo que riega. La eliminación de gases como el dióxido de carbono en grandes cantidades, va provocando una acumulación en la atmosfera del denominado efecto invernadero; lo cual es el calentamiento gradual del planeta con un impacto negativo sobre el clima de todo el mundo.

Las actividades agrícolas también tienen su parte de la responsabilidad, por la práctica de los cultivos inadecuada que lleva a la degradación de los suelos y un aumento de la contaminación de aguas subterráneas debido al uso excesivo de fertilizantes químicos y pesticidas.

En este sentido se hace notar que el mismo ser humano es causante del deterioro ambiental del planeta y, por consecuencia, el único responsable, a corto, mediano y largo plazo y que con el paso del tiempo cada vez son más latentes, siendo urgente la necesidad de regular y aún más imponer sanciones de tipo penal a quien cometa ese daño al medio ambiente natural.

Cabe resaltar que el deterioro ambiental está íntimamente relacionado con la forma que cada país desarrolla sus actividades económicas y con los procedimientos que emplea para explotar sus recursos naturales. De allí que para poder detener el deterioro ambiental en cada país, depende de las políticas internas que adopte cada Estado, y de





la legislación vigente que aplique de forma coercitiva estableciendo el control del mismo, mediante la creación de figuras delictivas que prevengan el deterioro ambiental.

#### **1.4. Contaminación del medio ambiente**

La contaminación del medio ambiente, constituye uno de los problemas más críticos del mundo y es por ello que ha surgido la necesidad de la toma de conciencia y la búsqueda de alternativas para su solución. Entre las principales fuentes de contaminación encontramos, las actividades económicas ya que ellas permiten la producción de riquezas, trabajo y generan los bienes y servicios que desembocan en un desarrollo social, dichas actividades son cada vez más complejas y requieren el uso de tecnologías más avanzadas para mantener la competitividad; sin embargo esto genera un mayor grado de contaminación. Por lo que se hace necesario tomar conciencia de esta situación y establecer mecanismos en los cuales se encuentre un equilibrio ecológico y ambiental. <sup>4</sup>

En Guatemala, los habitantes de la ciudad padecen diariamente la contaminación que provocan humos negros, ruidos fuertes, la destrucción del paisaje urbano, que afecta la convivencia de los vecinos y el ambiente en donde se desenvuelven.

Miles de guatemaltecos se enfrentan al salir de sus hogares con factores contaminantes, tanto ambientales, visuales y auditivos que afectan su vida diaria.

---

<sup>4</sup> Jacqenod de Zosogon, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 46.



### **1.4.1. La Contaminación auditiva**

Es uno de los problemas más serios, según la Organización Mundial de la Salud (OMS); el ser humano resiste normalmente 60 decibelios, son fácilmente alcanzados por el sonido hecho por dos personas platicando.

Según Eric Sierra auxiliar jurídico de la Unidad de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación con solo que varios automóviles bocinen al mismo tiempo se llega a los 300 decibelios, que equivalen al ruido producido por un jet de tres turbinas.

El mayor número de quejas que se reciben en esa dependencia es por ruidos de iglesias que utilizan amplificadores y discotecas que no gradúan la dimensión de los sonidos que emiten.

### **1.4.2. Contaminación visual**

Es también de considerar, desde el punto de vista que los carteles, edificaciones y torres, hacen que los paisajes se distorsionen y cambien su aspecto desagradablemente.

Entre las avenidas con más contaminación visual están la Calzada Roosevelt, Calzada Aguilar Batres, la Calzada José Milla y la Avenida Simón Bolívar.



### **1.4.3. Contaminación atmosférica**

Recientes estudios e informe de la Universidad Rafael Landívar, la principal fuente de contaminación del aire en la ciudad de Guatemala es el parque automotor; los automóviles y autobuses emiten grandes cantidades de gases tóxicos como el dióxido de nitrógeno y el monóxido de carbono, de los cuales el dióxido de nitrógeno es el más venenoso ya que es un componente químico altamente agresivo que contribuye a la formación del smog y la lluvia ácida.

### **1.4.4. Contaminación del agua**

Es la acción o efectos de introducir o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto impliquen una alteración perjudiciales su calidad en relación a sus usos posteriores o servicios ambientales; en Guatemala, la mayoría de ríos que en un momento no se encontraban contaminados en la actualidad sufren un elevadísimo grado de contaminación, más que todo originado por las aguas residuales que se mezclan con el agua de los ríos, riachuelos, lagos y lagunas de Guatemala. Sin ir más lejos y a pocos minutos de la ciudad capital está uno de los ejemplos más claros de contaminación del agua como lo es el lago de Amatitlán el cual en la década de los setentas era un lugar en el cual se podía disfrutar de un paseo familiar y aun degustar un plato típico, tan famosas y conocidas mojarras, más en la actualidad se ha quedado solo en el recuerdo, la contaminación del lago ha llegado a extremos alarmantes.



## **1.5. Recursos naturales**

Los recursos naturales son los distintos elementos de los cuales el género humano se sirve para satisfacer sus necesidades o exigencias.

En la actualidad se ha hecho la clasificación de los recursos naturales atendiendo a sus principales características, por lo que se clasifican en tres clases de recursos: Recursos naturales, culturales y humanos. Se entiende por recursos naturales los bienes de la naturaleza en cuanto no han sido transformados por el hombre y puedan resultarle útiles.

Se considera como recursos naturales a las aguas, a los yacimientos minerales, a la atmosfera, a la fauna y flora silvestre, a las bellezas escénicas o panorámicas, a la corteza terrestre y a la energía que estos elementos producen de forma espontánea. Por recursos culturales, como tales, a los que resulten de la capacidad creadora, es decir las obras de arte, los sistemas políticos, las técnicas, etc.

O los bienes que resultan de la transformación de recursos naturales, productos de la actividad minera, agraria o industrial.

Y como recurso humano se haya al hombre que se sirve de los recursos naturales y crea los culturales.



## 1.6. Importancia de los recursos naturales

“La importancia de los recursos naturales a nivel mundial alcanza niveles tan altos que no se pueden cuantificar, desde el veneno de las abejas que se utiliza para la cura de la artritis pasando por innumerables plantas que a través del tiempo se ha descubierto su contenido medicinal como por ejemplo un árbol y una liana amazónica de las cuales se extrae quinina la cual sirve para combatir la malaria, un alcaloide del castaño de la bahía de Moretón en Australia se muestra como clara promesa en la lucha contra el sida; eso por mencionar algunos y la importancia de los recursos naturales no solo se limitan a cuestiones medicinales y al avance que ha tenido la medicina a través de ellos sino que los principales recursos naturales hoy en día son de vital importancia para la sobrevivencia del ser humano en el planeta tierra. En definitiva, no solo cabe destacar la importancia de los recursos naturales, sino además su trascendencia, pues son imprescindibles para la continuidad del ser humano incluso la del propio planeta.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> López, de Sebastián. Atlas del Medio Ambiente. Pág. 88.





## CAPÍTULO II

### **2. Antecedentes históricos del derecho ambiental**

#### **2. 1. Antecedentes históricos del derecho ambiental internacional**

La normativa legal no ha surgido como producto de una actitud íntimamente relacionada al interés general o colectivo de los pueblos, sino en base a intereses de carácter económico y político fundamentalmente ligado a grupos detentadores del poder; básicamente es producto de un acumulado de leyes internas y de documentos e instrumentos internacionales, cuyas disposiciones no son de carácter obligatorio en los que con frecuencia su redacción no contemplan los mecanismos para hacer cumplir sus disposiciones, ni sanciones para los casos de no acatamientos por parte de un Estado o de los particulares.

Los movimientos sociales y políticos, medios de comunicación, universidades y organizaciones no gubernamentales han tratado de formular, desde una visión crítica, innovados marcos conceptuales relacionados a la crisis ambiental y su implicación de carácter local y planetario. La crisis ha generado situaciones de tensión y conflicto que sugieren cambios y transformaciones trascendentes en el marco normativo, institucional y de políticas públicas. Desde finales del siglo XX en todo el mundo regiones enteras de bosques maduros, montañas, cuencas hidrográficas, océanos, sistemas lacustres, además de la contaminación, el efecto invernadero, pérdida de la diversidad biológica,



etc., han captado la atención de la opinión pública y de los escenarios políticos globales, en el marco, de los debates sobre ambiente y desarrollo.

La Revolución Francesa como antecedente histórico del derecho ambiental entre 1789, y 1799, constituye la posibilidad real de trascender la monarquía absoluta al planteamiento de un contrato social que imponía la democracia representativa; sin embargo, el planteamiento de Morelly y Holcach iba más lejos, puesto que pretendía no solo a los seres humanos sujetos de derecho, sino también a la naturaleza; era no solo el planteamiento de un contrato social siendo natural.

Se habla de varios periodos en los antecedentes históricos del derecho ambiental internacional:

### **2.1.1. Período pre ambiental**

Se le llama período pre ambiental ya que existen normas que protegen ciertos elementos de la naturaleza aunque falte la reflexión y el compromiso y el elemento teleológico en las motivaciones normativas.

Formalmente el concepto de derecho ambiental nace con la declaración de Estocolmo de 1972; sin embargo, su nacimiento material se da antes de la reflexión filosófica sobre su existencia, es decir que el hombre primitivo no tenía la capacidad de valorar sus relaciones con el medio ambiente, y no era necesario un tratamiento jurídico hombre



medio porque él vivía en armonía con la naturaleza y su pretensión no era dominarla ya que era parte de ella.

De otra forma más simplista, se dice que el derecho ambiental nace con la primera prohibición que el ser humano hizo de usar ciertas plantas o animales por ser sagrados, nace con la elevación al rango de dioses de los fenómenos naturales y de la naturaleza en su conjunto.

Continuando con los primeros antecedentes históricos del derecho ambiental existen prohibiciones contenidas en documentos históricos.

“Platón hace unos 2,300 años recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática, (Grecia) a fin de regular las aguas y evitar la erosión y señalaba que dichas colinas ya se veían como esqueletos blancos.”<sup>6</sup>

Jaquenod, indica que ya en tiempos remotos como el año 1700 antes de Cristo el Código Hammurabi, prohibía la explotación de los animales; en la Ley de las XII tablas 490 años antes de Cristo se disponían de medidas de seguridad ambiental al prohibir la incineración de cadáveres cerca de centros poblados.

A través de la historia también aparece relacionada al derecho ambiental el concepto jurídico de contaminación. En 533, en el Digesto, es confirmado por la Constitución de

---

<sup>6</sup> Jacquenod de Zosogon, **Ob. Cit.** Pág. 46.

Danta en la cual se establece que hay una violación a las buenas costumbres cuando alguien ensucia las aguas o cañerías contaminándolas con lodo o estiércol.

“En América, los incas imponían severas penas a las personas que dañaran las aves productoras del guano, establecían cuotas de uso de agua a los agricultores. Nuestros antepasados mayas imponían ciclos de uso y descanso a la tierra, respetaban lo que esta producía y rogaban perdón por el daño causado.”<sup>7</sup>

En 1885 se firmó la Convención Internacional para proteger el salmón del Río Rin. El 19 de marzo de 1902 se celebró la convención de París para la Protección de los Pájaros Útiles a la Agricultura. El 8 de noviembre de 1933 se celebró la Convención de Londres sobre la Protección de la Fauna y Flora Natural. El 12 de octubre de 1940 se celebró en Washington la Conferencia para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Naturales del Continente.

Con estos antecedentes históricos internacionales del derecho ambiental podemos concluir que por lo menos hasta principios de los 70 se trataba más de derecho internacional con incidencias en temas ambientales y el enfoque que se le daba a la protección del ambiente fue sectorizando fauna, flora, espacios físicos protegidos, luchas contra la contaminación sin contar con un patrón de análisis común que les diera un verdadero cuerpo jurídico.

---

<sup>7</sup> Ramírez Bastides. **El derecho ambiental**. Pág. 60.



La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en 1972 y la carta firmada en ella se considera el acta de nacimiento del derecho ambiental como una nueva rama de la ciencia jurídica y según algunos autores es también el punto donde el derecho internacional ambiental emerge como una disciplina legal por derecho propio.

En 1982 se lleva a cabo la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se inició la lucha por regular los usos pacíficos de los mares del planeta. Sin embargo, la misma fue firmada hasta 1982 entrando en vigencia el 16 de noviembre de 1994.

En 1983 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, fundó la Comisión Mundial de Ambiente y Desarrollo y su mandato fue desarrollar estrategias a largo plazo para lograr el desarrollo sostenible. Entre los logros de la Comisión destaca después de cuatro años de consultas y negociaciones, el informe Nuestro Fondo Común documento sobre el cual se articuló el paradigma y la base del derecho internacional ambiental y las cumbres de las tierras desde ese entonces.

En 1992 se lleva a cabo la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de Rio de Janeiro la **Cumbre de la Tierra** evento más representativo del planeta al que asistieron cerca de 180 países y jefes de Estado. La Declaración de los objetivos del milenio de la Organización de las Naciones Unidas, la cual nace de la necesidad de promover el crecimiento económico y reducir la pobreza. La declaración representa el compromiso por alcanzar ocho objetivos principales a nivel mundial para



el año 2015. Los objetivos son conocidos como Objetivos del Desarrollo del Milenio, objetivo que tiene relación directa con el derecho ambiental tal el numeral 7 que establece **Asegurar la Sostenibilidad Ambiental**, demanda integrar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y problemas nacionales con la finalidad de revertir la pérdida de recursos naturales, aquí se logra llamar la atención con el concepto de desarrollo sostenible el cual se fundamentaba en dos pilares a) la protección ambiental y b) el desarrollo económico.

La cumbre de la Tierra sobre Desarrollo Sostenible en el 2002, diez años después nuevamente las naciones se reúnen para establecer los avances; la cumbre se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica. El avance importante de la cumbre, entre otros, es el reconocimiento por primera vez de que actores no estatales tienen un rol principal en el derecho de esta conferencia también asistieron diez mil delegados gubernamentales y ocho mil delegados de la sociedad civil, Ong's, agencias internacionales, corporaciones, sindicatos, grupos de mujeres e indígenas.

Jaquenod, opina "que la cuestión jurídica ambiental tiene su origen, probablemente en la actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva y acopio de recursos; sin atender a la fragilidad y dinámica de las estructuras de los ecosistemas a corto plazo Internacional Ambiental. Por ello ante un proceso de degradación de los recursos naturales los grupos sociales se impusieron controlar su comportamiento frente a la utilización de los diferentes bienes ambientales, a fin de ordenar y armonizar las actividades con el propósito teleológico y subyacente de



reconsiderar la importancia del sistema natural como soporte indispensable y determinante de la vida de todos los seres.”<sup>8</sup>

## **2. 1.2. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco**

En Guatemala se tienen disposiciones de lo que hoy se llama derecho ambiental desde el inicio de la conquista. Las fuentes del derecho maya aun no están bien documentadas por lo que no es posible hacer una reseña histórica a partir de allí.

Existe el antecedente histórico del derecho ambiental guatemalteco, el período de la Reforma Liberal entre 1871 a 1885, encabezado por Justo Rufino Barrios, la que a pesar de su visión tan pagada de sí misma, su enfoque absurdamente racionalista en su discurso y tan conservadora en la práctica establece una notable cantidad de leyes y disposiciones de carácter ambiental, unas nocivas otras visionarias, como lo son:

El 1 de julio de 1883, Justo Rufino Barrios emitió el Acuerdo Presidencial ordenando la protección de los árboles de hule. En relación al agua, aunque en ese tiempo era abundante, era objeto de negocio y cuidado especial de allí que entre contratos de concesión de fuentes de agua, introducción de servicios de agua potable y otras disposiciones había por lo menos 12 normas. La contaminación auditiva también tiene un ancestro en Guatemala pues se mandaba a indemnizar con sus bienes a aquellos que trastornaran la quietud pública. En esta época se talaron incontables selvas para

---

<sup>8</sup> Jacqenod de Zosogon, **Ob. Cit.** Pág. 45.



siembra de café, cardamomo, y para el aprovechamiento maderero, a razón de ello.

surge protección y fomento a la siembra del árbol de cacao.

Existían también áreas protegidas, las que nacen con la disposición de la conservación, cuidado y vigilancia de los jardines públicos, la cual estaba a cargo de la Dirección General de la Policía. También hay disposiciones de vida silvestre principalmente las relativas al ingreso de especies exóticas al país.

En 1884 la Municipalidad de Flores, Petén, recibía impuestos provenientes del cultivo y explotación del tabaco. En ese mismo año se pagaban cinco pesos por cada árbol de caoba, cedro, ciprés o cualquier otra clase de madera que se cortara en terrenos propiedad de la nación.

Ahora situando en el año 1985, por ser la fecha que formalmente el derecho ambiental se establece a nivel constitucional, al darle un tratamiento preferente al tema. Entonces se afirma que a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, comienza a surgir la legislación ambiental propiamente dicha. Cumpliendo con el mandato constitucional se promulga el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente" y el Acuerdo de Estocolmo de 1972. El decreto da vida a la primera institución pública ambiental: la Comisión Nacional del Medio Ambiente, -CONAMA-.



En 1989, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto Número 4-89 Ley de Áreas Protegidas, creándose el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP; en la misma ley se creó el Sistema de Áreas Protegidas, SIGAP. En 1990 se promulga el Decreto Número, 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, que da a la Reserva de la Biosfera Maya y su intento de protección de 1.5 millones de hectáreas de selva tropical húmeda; casi inmediatamente se declara área protegida mediante el Decreto Número 49-90 del Congreso de la República de Guatemala, la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas en el departamento de Izabal; la selva tropical húmeda del departamento de El Petén, la frontera con Belice, se declaró área protegida en 1995 mediante el Decreto Número 64-95 del Congreso de la República de Guatemala, la zona del Polochic fue declarada área protegida mediante Decreto Número 38-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil, fue declarada protegida, mediante Decreto Número 129-96 del Congreso de la República de Guatemala; la tercera reserva de la Biosfera en el departamento de El Quiché, fue declarada protegida por el Decreto Número 140-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el departamento de Guatemala se creó la reserva forestal Protectora de Manantiales del Cerro Alux, mediante el Decreto Número 41-97 del Congreso de la República de Guatemala; la cuenca del Lago de Atitlán se declaró como reserva de uso múltiple mediante el Decreto Número 64-97 del Congreso de la República de Guatemala; en 1998 se comienza con la declaración como área protegida de la Laguna de Ipala mediante Decreto Número 7-98 del Congreso de la República de Guatemala y de



Creación del Parque Regional y Área Natural recreativa del Volcán Suchitán en el departamento de Jutiapa, está contenida en el Decreto Número 50-99 del Congreso de la República de Guatemala.





## CAPÍTULO III

### 3. Derecho ambiental

#### 3.1. Definición

El derecho ambiental, “es el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y ordenar las conductas que sobre el incidan.”<sup>9</sup>

Protegiendo las riquezas naturales que emanen de dicha área e imponiendo una sanción a quienes infrinjan el debido cuidado y protección de la naturaleza.

El derecho ambiental puede definirse como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación de las condiciones de existencia de dichos organismos.”<sup>10</sup> El derecho ambiental “es el conjunto de normas y principios jurídicos que rigen la conducta humana

---

<sup>9</sup> Ramírez Bastides. **Ob.Cit.** Pág. 25.

<sup>10</sup> Pigreti, Eduardo. **Derecho Ambiental.** Pág. 265.



en cuanto ésta impacte en los procesos de la naturaleza y que implican riesgo para la continuidad de aquellos”.<sup>11</sup>

### **3.2. Principios**

Se entiende por principio “Aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.”<sup>12</sup> Los principios se clasifican por algunos autores como de carácter general y pueden considerarse que corresponden a materia ambiental. Los cuales son:

#### **3.2.1. Eficacia y solidaridad**

En las legislaciones cubana y peruana lo establece como la obligación del Estado y de los ciudadanos la protección de la naturaleza y un ambiente saludable.

#### **3.2.2. Solidaridad internacional**

Aunque los problemas ambientales tengan su origen en un solo país, este constituye una amenaza al planeta, por lo que se debe advertir a los países afectados sobre los posibles peligros y efectos dañinos.

---

<sup>11</sup> Simental, Víctor. **Derecho Ambiental**. Pág. 34.

<sup>12</sup> Gutiérrez Raquel. **Ob. Cit.** Pág. 108.



### **3.2.3. Enfoque sistemático de la biósfera**

Estudia el mundo social y legal como un sistema regulado que permita determinar fórmulas de libertad ciudadana y límites específicos de control que requiriera.

### **3.2.4. Regulación jurídica integral**

Para la defensa, conservación, mejora y renuevo de la naturaleza, los recursos y procesos, previniendo hechos que deterioren a través de adecuadas vías de efectos positivos.

### **3.2.5. Interdisciplinarietà**

Se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que en el campo específico del derecho se traduciría en que todas las ramas del derecho deben prestar el apoyo al derecho ambiental.

### **3.2.6. Responsabilidades compartidas**

La responsabilidad por daños causados por el medio ambiente, como consecuencia de actividades dañinas realizadas por personas físicas y/o jurídicas genera responsabilidad compartida de los estados y las personas involucradas, los estados son solidariamente



responsables de acuerdo al Artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, por la protección, la preservación, y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

### **3.2.7. Contaminador pagador**

Establece y desarrolla el postulado según el cual todo productor de contaminación debe de ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción. En materia ambiental es este principio el que debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas. Establece que contaminador, es el obligado independientemente de la existencia de la culpa a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y a terceros.

### **3.2.8. Conjunción de aspectos colectivos e individuales**

Postula que en el caso específico del derecho ambiental convergen normas de otras áreas del derecho como derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal penal; así como derecho civil, mercantil y notariado.

Obedece a que el derecho ambiental es sistemático y vuelca su efectividad en la regulación de los diferentes proceso naturales que hacen posible la vida humana, es decir abrevia principalmente de la realidad ambiental, y se convierte en su reflejo uniando y trasvasando lo público, lo social y lo privado en un solo sistema jurídico.

### **3.2.9. Gestión racional del medio**

Es de los más importantes que del mismo se originan instituciones relacionadas con la actividad productora, agraria, minera, petrolera, nuclear y energética.

### **3.2.10. Nivel de acción más adecuado al espacio a proteger**

Toda acción ambiental debe tener coordinación y lógica, debe ser un sistema que articule los niveles comunitario, municipal, regional, nacional e internacional.

Establecido el sistema para cada categoría de contaminación, degradación o depredación convendrá buscar el nivel más adecuado dentro del sistema al tipo y naturaleza de la amenaza, así como a la región geográfica que hay que proteger.

### **3.2.11. Ordenamiento ambiental**

Principios básicos para el derecho ambiental; en un inicio se desarrolló como técnica del urbanismo para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos, y más modernamente a las áreas críticas de contaminación, la zonificación y conservación de parques, monumentos naturales y culturales.



### **3.2.12. Tratamiento de las causas y los síntomas**

El derecho ambiental es un derecho que se aplica a la cadena de casualidad de los problemas ambientales, siempre preguntando por las primeras causas y sus formas de solución y no descuidara los efectos o los síntomas de las mismas, teniendo clara las relaciones existentes entre ellas.

### **3.2.13. Calidad de vida**

La noción de calidad de vida, es un principio que ha adquirido validez generalizada. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental.

### **3.2.14. Transpersonalización de las normas jurídicas**

Nace del hecho que el derecho ambiental es un derecho del hombre y del ambiente, a la vez de la manera simultánea. La razón de esa simultaneidad está en el hecho de que al provocar una lesión al ambiente se produce una lesión al hombre y abre más el derecho deber de la reparación ambiental.

### **3.2.15. Daño ambiental permisible**

Se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias en cuanto reportan

beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección.

La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, es la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo dan origen a este principio.

### **3.2.16. Prevención**

En la doctrina jurídica ambiental se ha hecho énfasis en las medidas precautorias que se deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. La prevención es un principio básico del derecho ambiental.

### **3.2.17. Cooperación internacional en materia ambiental**

Establecida a través de organismos internacionales y relaciones interestatales que permite conocer a un conjunto supranacional, un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y ha de adquirir sin duda en el futuro de un grado deseable de evolución. Cabe señalar que los principios jurídicos doctrinarios para la protección del medio ambiente pueden ser considerados como guías en la orientación de la legislación ambiental que, al ser plasmados en la ley, automáticamente adquieren el carácter de obligatoriedad.

### **3.3. Fuentes reales**

Factores, hechos o fenómenos que ocurren y que hacen que se produzca una norma jurídica en materia ambiental. Se puede señalar que las fuentes del derecho ambiental se remiten a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencia en el ambiente y el entorno humano, como la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales o bien su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano originado por la actividad urbanística del ser humano, los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; el calentamiento global. Se puede indicar, entonces, que son factores o hechos sociales, económicos, ecológicos y científicos los que suscitan el apareamiento del derecho ambiental y constituyen realmente sus fuentes reales.

### **3.4. Características**

#### **3.4.1. Interdisciplinario y novísimo**

Con el paso del tiempo el derecho ambiental ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma; sin embargo, su autonomía no excluye en ningún modo su relación con otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en



donde muchos de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal, laboral etc.

### **3.4.2. Transdisciplinario**

La mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales los variados fenómenos de orden social o económicos que se producen en un momento determinado, en el caso particular del derecho ambiental exige el aporte o la interacción con otras materias científicas que sean capaz de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental.

### **3.4.3. Dinámico**

El derecho ambiental es dinámico. La constante evolución de las ciencias y su puesta en práctica, tiende a desembocar en una acción y efectos contaminantes o el deterioro del medio ambiente, que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria oficial con el fin de prevenir y contrarrestar sus efectos negativos.

### **3.4.4. Innovador y solidario**

La visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al



hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que, necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia los valores tutelados por la ciencia del derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica, reconociendo tácitamente el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que deber ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación jurídica.

#### **3.4.5. Dispersión normativa**

Establece la existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones), que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental cuando en realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata de está.

#### **3.4.6. Actividad jurisdiccional internacional irrelevante**

El derecho ambiental internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción a consecuencia de su dispersión normativa.

Se utiliza para dirimir las controversias el Arbitraje, que consiste en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones, transformando en



ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

### **3.4.7. Carácter preventivo**

Los objetivos del derecho ambiental son fundamentalmente preventivos. En el derecho ambiental la coacción a posteriori resulta particularmente ineficaz. La represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensara daños en muchos casos ya irreparables.

### **3.5. Autonomía del derecho ambiental**

El derecho ambiental es considerado como una rama autónoma del derecho ya que cumple con los requisitos para considerar que es una disciplina autónoma.

Presencia de principios propios, por ejemplo, en la declaración de Río que contiene una serie de principios retomados por la legislación interna de diversos Estados y que se han convertido de esa manera en derecho vigente. Técnicas jurídicas propias; por ejemplo, la evaluación del impacto ambiental, que es única y exclusiva de la materia ambiental. Objeto propio el cual se refiere al medio ambiente jurídico por tutelar, además cuenta con leyes y reglamentos propios, la legislación ambiental no depende de ninguna otra área del derecho para subsistir.

### **3.6. Diferencias entre derecho ambiental, ecológico y agrario**

Para poder establecer las diferencias substanciales entre el derecho ambiental, ecológico y agrario, se debe conocer las definiciones de cada uno; en principio como quedó establecido anteriormente, el derecho ambiental es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la conducta individual y colectiva con incidencia en el ambiente.

El derecho ecológico protege la vida en los ecosistemas como una totalidad no protege únicamente el medio ambiente; constituye la protección del entorno de la vida de una de las especies bióticas, la humana. También se define como el conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas, internas e internacionales, que regulan la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente.

El derecho agrario es una rama del derecho que se independizó del derecho civil adoptando un particularismo propio. Es necesaria la normativa que regula la actividad agraria para proteger el medio ambiente, el hecho de su internacionalización demuestra que es un derecho joven con un contenido bastante amplio en el cual se incluye la protección del medio ambiente en la actividad agropecuaria.

En ese orden de ideas se puede establecer que cada una de las ciencias del derecho descritas anteriormente tiene su campo de estudio y aplicación el que, aunque esté íntimamente ligado al medio ambiente, se rige por normas y principios diferentes.



## CAPÍTULO IV

### 4. Marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente

#### 4.1. Ministerio de ambiente y recursos naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, fue creado dentro de la estructura institucional del Organismo Ejecutivo el 30 de noviembre de 2000 por Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en las reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según el reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (M.A.R.N.), tiene como misión promover



un país ambientalmente sano y menos vulnerable, que contribuya al desarrollo sostenible, con la participación y en beneficio de la población.

Las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se señalan en el Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo:

- I. “Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- II. Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- III. Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- IV. En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno,



garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

- V. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- VI. Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- VII. Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- VIII. Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- IX. Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- X. Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- XI. Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- XII. Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;



XIII. Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

#### **4.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), creado por esta misma ley.

Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas).





Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a) Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.



- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
- d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
- f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.



- g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (anteriormente Comisión Nacional del Medio Ambiente).
  
- h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas. Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

#### **4.3. Instituto Nacional de Bosques**

Se creó en la Ley Forestal, Decreto Número 101-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual el Artículo 5 le da vida; el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal.

Son atribuciones del Instituto Nacional de Bosques las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley.



- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.
- c) Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.
- d) Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- e) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- f) Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran.
- g) Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.
- h) Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia.
- i) Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.



#### **4.4. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala es el encargado de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Dentro de las funciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, están:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por

la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;

- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;



- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
  
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.”

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación tiene íntima relación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales pues muchas de sus atribuciones o funciones establecidas las debe de coordinar con ese Ministerio; claro ejemplo es la literal a) de dichas atribuciones en la cual establece la coordinación que debe existir en relación a el recurso pesquero en Guatemala.

#### **4.5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

Es el encargado de atender los asuntos concernientes al tema de salud y asistencia social en el territorio nacional. En ese sentido es importante relacionarlo con el Medio Ambiente sobre todo porque de este medio ambiente se originan gran cantidad de problemas de salud. Las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, están establecidas en el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo, las cuales son:



“Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados”.

- a. Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- b. Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- c. Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- d. Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- e. Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.”





En la literal c) del Artículo 39 de la ley citada, el Ministerio debe proponer la normativa en saneamiento ambiental, por lo que se encuentra íntimamente ligado en cuanto que dicha propuesta debe de ser en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### **4.6. Municipalidades**

Las municipalidades por mandato constitucional deben de crear la Dirección de Medio Ambiente en cada una de ellas. En la municipalidad capitalina, se creó la Dirección de Medio Ambiente de la siguiente manera:

La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala, la cual dependerá directamente de la Alcaldía Municipal, teniendo como finalidad, la integración de todas las actividades que la municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional relacionada con la gestión ambiental.

##### **4.6.1. Objetivos**

De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo municipal AA-1-A-2001 de la Municipalidad de Guatemala:

- a) “Planificar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todas las medidas y acciones para la protección, conservación mejoramiento y manejo ambiental del Municipio de Guatemala.
  
- b) Dirigir todas las actividades que sean necesarias para la conservación y restauración de las áreas verdes y espacios abiertos.
  
- c) Diseñar programas y proyectos para el buen manejo de los desechos sólidos del Municipio.
  
- d) Desarrollar programas que contribuyan a que la población del Municipio de Guatemala, perciba la importancia del medio ambiente en las diferentes actividades de desarrollo económico, social y cultural.
  
- e) Implementar programas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del Municipio de Guatemala.
  
- f) Velar por la renovación urbana, sin menoscabo de los recursos naturales, la flora y la fauna del Municipio.
  
- g) Procurar una buena imagen urbana, el rescate, la restauración y/o conservación de los espacios públicos.
  
- h) Frenar y minimizar la contaminación ambiental del municipio de Guatemala.”



La Dirección de Medio Ambiente para el cumplimiento de sus fines tendrá entre otras las siguientes atribuciones reguladas por el Artículo 3 del Acuerdo municipal AA-1-A-2001:

1. “Coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones que contribuyan a la protección, conservación y mejora del medio ambiente del Municipio de Guatemala, generando todos los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.
2. Coordinar con el Alcalde y Dependencias Municipales que tengan relación directa o indirecta con la gestión ambiental.
3. Ejecutar por medio de la Policía Verde, todas las medidas y acciones tendentes a la protección, conservación y mejora de las condiciones ambientales del Municipio de Guatemala.
4. Definir los planes y programas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del Municipio y presentarlos para su aprobación y puesta en ejecución.
5. Aplicar las disposiciones, ordenanzas y resoluciones municipales en relación con la administración, protección, conservación y mejoramiento de las áreas de su competencia.



6. Desarrollar proyectos que tiendan a la recuperación, construcción y manejo de las áreas verdes públicas.
7. Desarrollar programas y coordinar acciones que tienda a la protección y conservación de la flora y la fauna del Municipio.
8. Desarrollar proyectos recreativos, deportivos, plazas, monumentos y otros, buscando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales.
9. Implementar planes, programas y proyectos que permitan el control efectivo de la contaminación causada por residuos sólidos y líquidos, municipales, domésticos y los provenientes de actividades hospitalarias, comerciales, industriales y agrícolas en coordinación con el sector público y privado.
10. Controlar y manejar los desechos municipales de áreas verdes, calles, mercados y otros espacios públicos.
11. Emitir el reglamento que normará sus funciones y atribuciones el cual regulará el ámbito administrativo y de competencia de la Dirección del Medio Ambiente.



12. Cualquier otra atribución que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente urbano del Municipio de Guatemala.”

#### **4.7. El Ministerio Público**

El Ministerio Público como encargado de la persecución penal de todos aquellos delitos de acción pública, representa a la sociedad, como regula su Ley Orgánica, específicamente en el Artículo 34, que crea la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la cual tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el ambiente.

#### **4.8. Procuraduría General de la Nación**

Dentro de la estructura de la Procuraduría General de la Nación existe la Unidad de Medio Ambiente, la cual promueve la investigación, verificación y búsqueda de soluciones que coadyuven a detener y eliminar los factores de contaminación, tala inmoderada de los bosques y destrucción del hábitat humano, así como de todas aquellas actividades que pongan en peligro la salud de los habitantes de la República de Guatemala.

La unidad en su carácter de defensora de los intereses del país en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y/o depredación del entorno, al tener conocimiento en cualquier forma de que se están produciendo.



Se requiere para ello información de las dependencias gubernativas competentes, para establecer si el señalado de la infracción cumplió o no, con las exigencias de ley para realizar la obra o actividad que produce la contaminación, así como se auxilia de los laboratorios técnicos y químico biológicos, para determinar si efectivamente se esta produciendo la contaminación denunciada o conocida, una vez establecidos los extremos se procede al ejercicio de las acciones que en derecho correspondan, bien exigiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, a efecto de mitigar o terminar con la contaminación investigada o bien ejercitando las acciones que procedan ante el órgano competente, según el caso.

Conforman multisectoriales para buscar consensuar las medidas de mitigación y contingencia a aplicar en lo relacionado a la contaminación producida, todo según la competencia de las entidades integrantes. Entre sus principales actividades, se destacan la promoción de juicios según correspondan, luego de agotadas todas las vías de conciliación posibles en la vía administrativa, para lograr la erradicación o mitigación del entorno ambiental dañado, además de ejercer la acción reparadora (acción civil) en los tribunales del orden penal dentro del proceso que por la vulneración de las normas ambientales se tramita.

#### **4.9. Organismo Judicial**

Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente, tienen competencia delimitada por varias cuestiones ya que al referirse del

orden penal lleva implícito que hay un delito cometido que afecte el bien jurídico tutelado: el ambiente. El procedimiento se lleva a cabo en la vía común o específico de faltas de la legislación procesal y penal, establece ilícitos penales relacionados con el derecho ambiental graves como lo son los delitos y leves como lo son las faltas; la diferencia básicamente será la sanción a aplicar en ocasión de la comisión de alguno de esos ilícitos penales. Se crearon los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente ubicados uno en cada cabecera departamental, de los cuales tienen que conocer este tipo de delitos así como los juzgados de paz que de alguna manera conocerán las faltas y delitos sancionados con multas relacionadas siempre al medio ambiente.

#### **4.10. Otras Instituciones**

En Guatemala, actualmente, hay cantidad considerable de instituciones, tanto privadas como estatales, que se dedican a la protección, y conservación del medio ambiente, entre las principales se menciona:

**ADES** (Asociación para el Desarrollo Sostenible); coadministrador con CONAP, la Laguna de Ayarza, y es la supervisora de la Reserva Natural Privada Cascada de Tatasiré y con el Ministerio de Cultura Ganadería y Alimentación el Vivero de San Jerónimo en Baja Verapaz.

**CALAS** (Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala), grupo de personas de diferente grupo étnico, cultural cuya finalidad es aportar su conocimiento, experiencia y vivencias a la justa causa que contribuya a solucionar problemas sociales y del medio ambiente.

**CECON** (Centro de Estudios Conservacionistas); es una científica institución de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la facultad de ciencias químicas y farmacéuticas, la unidad de áreas protegidas de CECON, gestiona una área de reservas naturales, como el Biotopo del quetzal, tigre biotopo protegido por el Petén, Chocón, Machacas, Biotopo protegido en Livingston, Izabal, entre otros.

**FUNDAECO**, (Fundación para el Eco desarrollo y la Conservación). Organización privada apolítica, dedicada a la conservación de la naturaleza y al desarrollo comunitario sostenible.

**FUNDARY**, (Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales Mario Dary). Desarrolla estudios basados en un plan maestro, ha planteado una serie de acciones técnicas y comunitarias para desarrollar estudios de la vida silvestre de la región referente con la Punta de Manabique, dicho plan se basa en el estudio de la actividad de la cacería realizada en dicha región.

**DIPRONA**, (División de Protección de la Naturaleza de la Policía Nacional Civil). Es una unidad especializada descentralizada, cuyo objeto, es el cumplir las disposiciones





legales que tienden a la conservación de la naturaleza, medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico, los recursos hídricos, la riqueza cinegética, la piscícola, forestal o de cualquier índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más occidentales.





## CAPÍTULO V

### **5. Principales autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se otorgan en materia ambiental**

#### **5.1. Evaluación del impacto ambiental**

“Es cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales, adverso o benéfico, provocada por la acción humana de las fuerzas naturales”<sup>13</sup>

Instrumento de política de gestión ambiental y toma decisiones, formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar desde el inicio de la planificación, que se efectuó un exámen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto o actividad y de sus opciones, así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada.

Los resultados deben de ser presentados a los tomadores de decisión para su consideración.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 8, “ como criterio

---

<sup>13</sup> Pigreti Eduardo, **Ob. Cit.** Pág. 77.



general para la aplicación de la evaluación de impacto ambiental que todo proyecto, obra o industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio natural, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos de la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el funcionario que omitiere exigir el estudio, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de 5,000.00 a 100,000.00 quetzales. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla”.

El Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Consejo Técnico en sesión celebrada el 3 de julio de 1998, indica en el Artículo 4 que “El reglamento es aplicable a todos aquellos proyectos, obras, industrias, o cualesquiera otras actividades, previamente a su desarrollo, que por sus características puedan producir deterioro a los recursos naturales renovables....” Seguramente existirán muchas y diversas interpretaciones en cuanto al criterio para exigir o no un estudio de impacto ambiental, sin embargo se considera que el hecho del reglamento enumere algunas de las actividades y requerimiento, no excluye la posibilidad que si no están contemplados, se consideran que es necesaria exigir por la autoridad ambiental competente.

Los estudios de impacto ambiental deben ser elaborados por técnicos, especializados en la materia, inscritos en el registro que para el efecto CONAMA establezca.

Se contemplan los siguientes tipos de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental:

- a) Impacto ambiental no significativo (evaluación rápida).
- b) Impacto ambiental significativo (evaluación general).

## **5.2. Aprovechamiento forestal en áreas protegidas**

El manejo forestal en Guatemala, ha sido una intención que se ha planteado en las diferentes legislaciones con las que el país ha contado, sin embargo, los resultados obtenidos han sido reducidos, principalmente por falta de objetivos de largo plazo concretamente definidos, además de la falta de claridad conceptual del manejo forestal como base de una adecuada ordenación forestal, falta de políticas estatales de desarrollo coherentes que apoyaran el uso adecuado de los recursos naturales, entre las principales.

La falta de claridad en las acciones que las autoridades deberían implementar, permitió que el manejo de los recursos forestales haya sido orientado principalmente al aprovechamiento forestal, con el principio de extracción minera, lo que permitió la destrucción de importantes reservas forestales del país tanto en cantidad como en calidad. La primera referencia concreta en la historia del país relacionada al manejo



forestal se inicia en el año de 1920, con la emisión del Decreto Gubernativo Número 670, el cual se le establecieron al Ministerio de Agricultura las atribuciones relacionadas con la conservación e incremento de los bosques, así también como la reglamentación para su aplicación.

Posteriormente, en el año de 1925 se emite el Decreto Ley Número 1364, con el cual se promulga la primera Ley Forestal en Guatemala, misma que estaría vigente por casi 20 años, hasta que en 1945, se promulga la Segunda Ley Forestal, mediante la cual se designó al Ministerio de Agricultura, a través de la División Forestal, la administración de los recursos forestales del país.

En 1956 se emite el Decreto Gubernativo Número 543, que reglamenta la explotación de los bosques nacionales. La esencia de esta normativa pretendía reglamentar a las grandes transnacionales dedicadas a la explotación forestal, principalmente en el departamento Petén. Se definieron las unidades industriales de explotación forestal en bosques nacionales, introduciendo una definición técnica de unidad industrial, como una extensión de terreno cubierta de bosque con suficiente volumen productivo, capaz de sostener un corte anual que constituya la base económica para el mantenimiento de una industria permanente. Durante esos períodos, se emitieron Decretos Legislativos y Presidenciales, en donde se establecieron impuestos por árboles cortados en terrenos nacionales, vedas, establecimiento de reservas forestales, áreas de protección, fondo forestal, condecoraciones y declaratorias de parques, que en alguna medida pretendían reglamentar los aspectos específicos de tipo técnico-económicos, con el objetivo de



darle viabilidad a la actividad forestal en el país. La ley se mantuvo vigente por un espacio de 29 años, hasta que en el año de 1974, se emite el Decreto Número 58-74, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, que se constituye en la tercera Ley Forestal, la que crea al Instituto Nacional Forestal –INAFOR-, como ente autónomo y descentralizado, responsable del sector forestal del país, con la que se iniciaron esfuerzos para tecnificar la actividad forestal, pero los mismos se diluyeron entre el manejo administrativos de los permisos por parte de las autoridades.

Esta Ley mantuvo su vigencia hasta 1984, cuando la misma fue modificada por el Decreto 118-84, que dio origen a la cuarta Ley Forestal del país. En 1989, se promulgó el Decreto 70-89, del cual suprimió al INAFOR y creó la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre –DIGEBOS-, como una Dirección administrativa, adscrita al Ministerio de Agricultura.

El Decreto se constituye en la quinta de la historia de Guatemala, la que en sus aspectos más importantes referentes al manejo forestal, lo constituye la declaración del enunciado de promover el manejo forestal en forma racional y sostenible, aunque en las fincas, las actividades de manejo forestal se orientaron principalmente al aprovechamiento selectivo de las masas existentes no al manejo de las mismas, lo que motivo una degradación cualitativa de ciertos bosques del país.

Finalmente, en 1996, se emitió el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, actual Ley Forestal, en la que se declara de urgencia nacional y de

interés social la reforestación y conservación e los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de algunos objetivos como: “Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, ...”, “Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.”

La nueva ley sustituye al antiguo Servicio Forestal y crea al Instituto Nacional de Bosques –INAB–, como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; con la designación de ser el órgano de dirección y autoridad en Materia Forestal. Entre sus principales atribuciones, le establece: “Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta Ley”, “Promover y fomentar el desarrollo forestal el país mediante el manejo sostenido de los bosques,...”, “Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas”, entre las más importantes.

La Ley Forestal, define al Instituto Nacional de Bosques, como el responsable de la administración de la actividad de manejo forestal en Guatemala fuera de las áreas protegidas, mientras que dentro de estas el responsable es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, institución creada y regida por medio de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas contenidas en los Decretos Números 18-98, 110-96 y 117-97. En 1998, las instituciones





encargadas del manejo de los recursos naturales del país, inician un proceso de formulación de políticas específicas con horizontes en el mediano y largo plazo, es así como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación define su papel, identificando su misión como “la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico,...”. En este proceso el Ministerio emite la Política Agraria y Sectorial, un marco general, dentro del cual las políticas específicas, como la forestal, deberán tener su esquema de referencia y contribuir a la consecución de los objetivos, especialmente en lo referente al ordenamiento territorial, del uso y manejo de los recursos hídricos y de la conservación de otros recursos naturales vinculados al forestal.

Con esta base, en el año de 1999, se promulga la Política Forestal, un instrumento que permite orientar a los principales actores de este sector, facilitándoles los procesos de planificación, ejecución, administración, gestión y evaluación, siendo la primera vez en la historia del país que se ha emitido una política explícita por parte del gobierno de Guatemala.

Una de las principales herencias negativas de las anteriores políticas y acciones a que fue sometido el sector forestal, es la desvalorización de los bosques, lo cual favoreció la destrucción del recurso, la pérdida de biodiversidad, pérdida de competitividad del sector, y lo que es peor, se contribuyó a fomentar el círculo vicioso de pobreza y destrucción ambiental, por lo que la revalorización de los bosques y su transformación



hacia un sector dinámico generador de empleo y divisas ha sido uno de los principales objetivos de la Política Forestal.

Bajo los anteriores conceptos, se definieron las líneas de política, entre las cuales es importante resaltar el Fomento al Manejo Productivo de Bosques Naturales, la que tiene como premisa que la incorporación del bosque natural a la actividad económica permitirá su conservación en la medida que la población dependa de ellos y perciba beneficios, a través de la incorporación de prácticas intensivas silviculturales, que permitan mayores incrementos volumétricos por hectárea, incrementar la calidad de la madera y reducir los ciclos de corta.

Como parte del proceso de acciones de la Política Forestal, el Instituto Nacional de Bosques, presentó en su Plan Estratégico, el programa de Fomento y Desarrollo Forestal, en donde se indica que se deberá promover la incorporación de áreas naturales con bosque a la producción sostenible, particularmente en sitios de mayor potencial productivo.

Para esto se plantean instrumentos como, pago de incentivos, mecanismos de desarrollo limpio y producción de agua, como los mecanismos más importantes.

De acuerdo a la legislación guatemalteca y a la función de los bosques, se puede efectuar una gran división: los que se encuentran localizados dentro de las áreas



protegidas (conformadas por el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, -SIGAP-) y los que se encuentran fuera de ellas.

Los bosques que se encuentran dentro del SIGAP, tienen funciones importantes para la sociedad guatemalteca, como la de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, los fenómenos geomorfológicos, el suministro de agua, la calidad de los suelos agrícolas y otros elementos que permitan tener opciones de desarrollo sostenible. Para el año de 1999, el SIGAP incluía 91 áreas protegidas, que en general fueron declaradas para proteger bellezas escénicas, rasgos culturales o para proteger vegetación o fauna silvestre. Tomando en consideración el inventario de áreas protegidas que se encuentran representadas en el SIGAP, para el año de 1,999 estas cubrían el 28.45% del territorio guatemalteco, con una extensión total de 3, 098,706 hectáreas. Este territorio puede dividirse en: áreas protegidas con límites definidos con 2, 149,810 hectáreas, que equivalen al 19.74% del territorio nacional, y zonas de amortiguamiento con 948,896 hectáreas que equivalen al 8.71% del territorio nacional.

En su mayoría las áreas protegidas están representadas por áreas pequeñas (menores a 1,000 has.), y únicamente cinco áreas representan casi las tres cuartas partes del SIGAP. De acuerdo a lo que establece el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y a la importancia y función que cada una de estas posee para cumplir con los objetivos del SIGAP, se han agrupado en diferentes categorías, las que definen las actividades permitidas en cada una de ellas, con base a los planes maestros aprobados por la autoridad administradora, la cual es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP.



Un 45% se encuentra bajo categorías de manejo estrictas o proteccionistas, como categorías de Reserva Biológica, Parques Nacionales, Biotopo Protegido, Monumento Cultural, Zona de Veda Definitiva, Refugio de Vida Silvestre y Reserva de Manantiales, mientras que el 54.82% del SIGAP, se encuentra en categorías menos estrictas o de uso múltiple, como Parques Regionales, Reservas Naturales Privadas, Reservas de la Biosfera y Áreas de Usos Múltiples. Las áreas susceptibles de incorporarse al manejo forestal dentro de las áreas protegidas, son las que se encuentran en categorías menos restrictivas, y que para este caso, se tiene la potencialidad de incorporar un área total protegida en categorías de uso múltiple de 1,178,487 hectáreas.

Como lo establece la Ley de Áreas Protegidas, un instrumento para regular el manejo de estas zonas es por medio de las concesiones, y los procesos más importantes para el manejo forestal se ubican dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en la cual se tienen las mayores extensiones de manejo forestal a la fecha.

En total dentro de la ZUM, de la Reserva de Biosfera Maya, se han otorgado diez concesiones comunitarias y dos concesiones industriales, que en total incorporan al manejo forestal un total de 487,553 hectáreas.

En el resto de áreas protegidas, se han incorporado al manejo forestal, un total de 1,283.06 hectáreas, especialmente en las áreas de amortiguamiento y de uso múltiple de estas.



### **5.2.1. Implementación de planes de manejo forestal**

La legislación guatemalteca establece como requisitos a cumplir para realizar actividades de manejo forestal, dos condiciones básicas, independiente del lugar en donde se encuentran ubicados los bosques (dentro o fuera de las áreas protegidas).

La primera está establecida en el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se declara de urgencia nacional la reforestación, y además, establece que los recursos naturales dentro de las fronteras de Guatemala, podrá ser utilizado únicamente por personas guatemaltecas (individuales o jurídicas).

La segunda está relacionada con el régimen de la propiedad o posesión de la tierra en donde se encuentran los bosques susceptibles al manejo forestal, y para todos los casos, las leyes guatemaltecas permiten ejecutar el aprovechamiento de recursos naturales, únicamente a los propietarios o poseedores de los terrenos.

Previo a iniciar cualquier trámite con respecto al manejo forestal, es necesario determinar la ubicación de estos en relación con el SIGAP, ya que para Áreas Protegidas, estas actividades se regulan por el Decreto Número 4-89 y sus reformas contenidas en los Decretos Números 18-89, 110-96 y 117-97 todos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; mientras que para implementar planes de manejo fuera de Áreas Protegidas, la base legal se encuentra establecida en el Decreto Legislativo Número 101-96, Ley Forestal y lo especificado en su reglamento.



Tomando en consideración las premisas anteriores, a continuación se presentan con mayor detalle, las condiciones legales establecidas en las Leyes anteriormente detalladas para poder implementar Planes de Manejo Forestal Sostenible en Guatemala.

### **5.2.2. Para fincas dentro de áreas protegidas**

La Ley de Áreas Protegidas, en el Artículo 76 establece que: “La emisión de licencias de aprovechamiento, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien las extenderá a los propietarios o poseedores legítimos de forma personal e intransmisible”.

Para la autorización de las solicitudes de planes de manejo forestal con fines comerciales, es requerida por parte del CONAP, adicional a la documentación legal ya descrita un estudio de Impacto Ambiental, en el que se determinen los posibles impactos que su implementación tendrá en los ecosistemas y las medidas de mitigación contempladas para la reducción de los mismos.

Como último requisito, previo a iniciar las actividades de manejo forestal, la legislación incluye la firma de un contrato entre el interesado y el ente administrador, representado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.



Las condiciones técnicas para la implementación de planes de manejo forestal, se han diferenciado con relación con el tipo de bosque a manejar y la extensión territorial que va a ser intervenida, pero en todos los casos se persigue que el usuario emplee los modelos simplificados de presentación de los planes de manejo, los cuales anteriormente se detallaron.

### **5.2.3. Requisitos técnicos**

Las condiciones técnicas que deben cumplir los planes de manejo forestal, también están regulados por la Ley Forestal, especialmente en el Artículo 48, “ el cual establece que el aprovechamiento y manejo sostenido del bosque estará dirigido mediante el plan de manejo aprobado por el INAB, y que el mismo comprenderá como mínimo: la descripción biofísica de la propiedad, la superficie con bosque, el tipo y clase de bosque, área a intervenir, áreas de protección, volumen a extraer, el sistema de corte, la recuperación de la masa forestal, las medidas de prevención contra incendios forestales y el tiempo de ejecución del mismo”.

### **5.2.4. Período de duración del plan de manejo forestal**

No se tiene un tiempo específico para la ejecución de los trabajos de manejo forestal en forma estandarizada, ya que esto guarda relación con varios factores propios de las fincas, los que determinan la duración del plan de manejo. Uno de los factores que más influencia tienen en la duración del plan de manejo, lo constituye la extensión forestal



de la finca en donde esta se desarrollará las actividades, además de la composición de la cobertura existente, el grado de desarrollo del bosque y los tratamientos realizados con anterioridad dentro del mismo.

Al revisar los aspectos legales, únicamente en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley Forestal, se especifica que “El plan de manejo forestal deberá actualizarse quinquenalmente, en los casos que exceda los cinco años de duración”. En el mismo se deberá detallar el tipo y secuencia de las operaciones durante al menos un ciclo de corta, según lo establecido en el mismo plan...”.

En ese sentido, el Artículo 49 de la Ley Forestal, establece que la licencia es el documento que autoriza la implementación de los planes de manejo; y en forma adicional, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley Forestal indica: “La vigencia de la licencia será establecida por el INAB por un período que garantice la implementación de medidas efectivas del plan de manejo y el cumplimiento de los compromisos que implica la misma”.

Debido a que no se tiene una propuesta única de duración de los planes de manejo, el INAB ha desarrollado una propuesta para la ejecución de los posibles tratamientos del bosque en áreas pequeñas, que es la mayoría de fincas existentes en el país, basados en criterios de manejo silvícola y el cálculo de su posibilidad de corta anual, la cual contempla los factores relacionados con el área del bosque, grado de desarrollo (C0..., C6), conformación de los individuos deseados, estado fitosanitario, ubicación con





respecto al impacto sociopolítico y en zonas de recarga hídrica y/o de protección. El CONAP tiene varias instancias responsables de la aprobación de planes de manejo, lo que también incluye la autorización y extensión de las guías de transporte para la comercialización de productos forestales.

Estas aprobaciones están de acuerdo a la organización administrativa de la institución y a la magnitud de los aprovechamientos (expresado en la corta anual). Anteriormente, por parte del CONAP, la única instancia que aprobaba los planes de manejo forestal era el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, integrado por múltiples representantes de organizaciones guatemaltecas, repercutiendo en la lentitud de los trámites. A partir del año 1999, por decisión del Honorable Consejo, se modifican los procedimientos y se delega la responsabilidad a las delegaciones técnicas regionales o sub regionales las aprobaciones, guardando relación con el volumen solicitado en los planes operativos anuales de los planes de manejo forestal.

### **5.3. Aprovechamiento forestal en áreas no protegidas**

El ente administrador y responsable de garantizar el desarrollo del manejo forestal sostenible fuera de áreas protegidas es el Instituto Nacional de Bosques -INAB-; anteriormente por la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre –DIGEBOS- y por el Instituto Nacional Forestal –INAFOR-. Debido a los cambios de entidad responsable de la administración forestal, no es posible encontrar la información acerca de manejo forestal antes del año 1997, cuando se realizó el último cambio de la Ley Forestal y de



ente administrador. El Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, en el Artículo 49 establece que la licencia será la autorización para implementar el Plan de Manejo Forestal. La oficialización de las licencias de manejo forestal, se realiza mediante la elaboración de un certificado de licencia, el que es entregado por el INAB, al propietario del área forestal.

El Reglamento de la Ley Forestal, establece que las licencias para el manejo forestal serán aprobadas por el gerente de la institución o por medio de los directores regionales. En la actualidad se tienen nueve directores regionales, quienes tienen la responsabilidad de aprobar o denegar la autorización de los planes de manejo, así como de los planes operativos anuales.

Al estar aprobado el plan de manejo y al momento de la entrega del certificado de la licencia, se entregan las notas de envío, documentos que garantizan el origen del producto forestal, tanto durante el transporte como dentro de la industria. Estos documentos son autorizados y proporcionados por cada una de las oficinas regionales o sub regionales, quedando posteriormente bajo la administración del regente forestal, responsable de la ejecución del plan de manejo. En fincas ubicadas fuera de áreas protegidas, la responsabilidad de supervisión de la correcta ejecución del plan de manejo forestal autorizado, es del personal técnico de cada una de las sub regiones con las que cuenta el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, en todo el país, a través del monitoreo de las licencias autorizadas.



### **5.3.1. Para fincas fuera de áreas protegidas**

La Ley Forestal establece en el Artículo 48, que el Plan de Manejo será el instrumento técnico que regirá las actividades a desarrollar como parte del Manejo Forestal; así como el Artículo 45 del Reglamento de las Ley Forestal, establece y define las etapas mínimas del Manejo Forestal. Adicionalmente, en los Artículos 49 y 50 de la Ley Forestal se establece que la licencia forestal será la autorización para implementar el Plan de Manejo Forestal, así como lo establece el documento de aprobación para realizar cualquier aprovechamiento de productos forestales. El mismo Artículo 49 de la Ley Forestal establece que las licencias se les otorgarán exclusivamente a los propietarios o poseedores legítimos de los terrenos o áreas forestales. Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriormente descritos, para el cumplimiento de la condición legal se hace necesario ajustar la solicitud de aprovechamiento forestal a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil del país, además de adjuntar la documentación que acredita la propiedad del bien y el Plan de Manejo Forestal.

### **5.4. Licencias y concesiones mineras en Guatemala**

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) analiza 354 estudios de impacto ambiental, cuyas licencias estaban en suspenso luego de haberse determinado que tenían deficiencias. Del total de solicitudes que ha recibido el Ministerio de Energía y Minas en el último año 2000, son 17 para explotación de metales. El rechazo a las megaminerías es muy extendido en Guatemala donde más de sesenta consultas

comunitarias se expresaron en contra de la actividad. La acumulación de expedientes también se dio a causa de la moratoria a las licencias de exploración y explotación minera durante el 2011 por el Ministerio de Energía y Minas (MEM). La moratoria, calificada por sectores mineros como ilegal, se ha levantado, pero ahora el MARN, anunció que será más estricto en los controles hacia las empresas. Para recibir una autorización de explotación de metales, las compañías deben presentar el estudio de impacto ambiental, el cual, aseguran las autoridades, será más estricto. Del total de solicitudes que ha recibido el MEM en el último año 2000, son 17 para explotación de metales. Esto les permite explotar yacimientos que le fueron autorizados hasta por 25 años, período que se puede prorrogar por otro igual.

Además existen 331 solicitudes para localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos por un tiempo de tres a siete años. Otras seis empresas esperan la aprobación de la solicitud de licencias para el reconocimiento e identificación de sitios para la futura exploración y explotación, permiso que se extiende de seis meses a un año. Según el MEM, con la moratoria anterior se acumularon 699 solicitudes para extracción de metales minerales y materiales de construcción, y ahora se les da trámite. Pese a que habían sido suspendidas las autorizaciones, según las autoridades ministeriales, los trámites internos continuaron y se verificó la legalidad de cada proceso y certeza jurídica de las empresas. Solo quedó pendiente el trámite final: la autorización de licencias.



Óscar Rosal, del Departamento de Desarrollo Minero del Ministerio, explicó que de las 354 licencias en análisis, 120 ya están en fase final y se podrá otorgar el permiso durante este año, porque cumplen con todos los requisitos. De acuerdo con Rosal, la Ley de Minería está vigente y las licencias se tienen que otorgar cuando se superen todos los requerimientos. El MARN, comenzó a revisar los estudios de impacto ambiental antes de autorizar operaciones mineras o los de las que ya han sido aprobadas.

La ministra del Medio Ambiente, Roxana Sobenes, "informó que revisan los términos de referencia en los estudios de impacto ambiental, tanto de las empresas que esperan iniciar operaciones como de las que ya tienen licencia. Sobenes aseguró que se ha elevado el nivel de fiscalización, control, seguimiento y monitoreo de las actividades mineras, con el objetivo de garantizar que no haya daños al medio ambiente. El Ministerio —de Ambiente—, como ente rector en el tema ambiental, tiene la obligación de realizar estos controles", enfatizó la funcionaria".<sup>14</sup>

Los nuevos procesos de fiscalización que impulsan las autoridades ambientales podrían permitir emprender varias acciones correctivas en casos que ameriten, explicó Sobenes. El objetivo de hacer más estrictos los controles es obtener una mejor conexión con las comunidades y la participación directa de estas en el proceso de autorización de actividades mineras, añadió la ministra.

---

<sup>14</sup> [www.ecologiahoy.com](http://www.ecologiahoy.com). Fecha de consulta: 20 de febrero del 2015.

Junto a esas acciones y controles a las empresas de exploración y explotación minera en el país, el MARN prepara una serie de manuales de buenas prácticas de la minería, con la misma intención de permitir mayor fiscalización de cada actividad que desarrollan, luego de haber emitido las licencias.

Sobenes aseguró "que los manuales se preparan y en los próximos meses se darán a conocer, para ponerlos en marcha este año, de manera obligatoria.

Según la Ley de Minería, al MARN le corresponde revisar y notificar al MEM la aprobación de los estudios de impacto ambiental, para que este otorgue las licencias de explotación"<sup>15</sup>.

Sobenes aseguró que está en proceso la revisión de los estudios, y que no se ha aprobado ninguno, aunque han recibido varias solicitudes. "Los que están en proceso se elevan los controles, estudios, y también se piden mayores compromisos ambientales", afirmó la funcionaria. Agregó que con los que ya se ejecutan se crean nuevos instrumentos de control y seguimiento, y se darán a conocer para que sean utilizados en los próximos meses.

"Son sistemas novedosos, porque controles como estos no existieron antes, y en ellos vamos a tener una evaluación y análisis más profundo de las actividades de las empresas mineras y su impacto al medio ambiente", apuntó la ministra. Para sectores

---

<sup>15</sup> [www.ecologiahoy.com](http://www.ecologiahoy.com). Fecha de consulta 20 de febrero del 2015.



ambientalistas, el que los controles del MARN se intensifiquen es positivo, aunque no suficiente. Yuri Mellini, Director del Centro de Acción Legal Ambiental (Calas), opina que ningún proyecto minero en el mundo ha demostrado ser sustentable y amigable con el ecosistema. "Nadie puede hablar de responsabilidad, porque no existe. Por naturaleza la exploración y extracción de metales es activa", afirmó el ambientalista. Según registros oficiales, 125 empresas cuentan con licencias de operaciones en Guatemala. De estas, 98 permisos son para exploración de metales, y 27 para explotación.

Las mineras están distribuidas principalmente en Huehuetenango, San Marcos y las Verapaces, y se concentran en la exploración y extracción de metales como oro, plata, plomo y zinc.

Según Rosal, contar con la licencia no necesariamente significa que estén explotando y comercializando metales. Algunas empresas, aun con los permisos, no han iniciado las operaciones, por motivos particulares, y otras han desistido al comprobar que los yacimientos no son lo suficientemente grandes para continuar con la actividad.

El funcionario considera necesario revisar todas las licencias otorgadas, para depurar las que por tiempo ya no están en operaciones o porque las licencias perdieron vigencia.

Juan Carlos Paíz, comisionado presidencial para la Competitividad, coincide con esa postura, "aunque reconoce que se necesitan ciertos cambios a la Ley de Minería. Hay



muchas solicitudes, pero se necesita que las que se otorguen se utilicen y puedan generar más ingresos, afirmó”.<sup>16</sup>

### 5.5. •Operaciones petroleras

La explotación petrolera en Guatemala se ha llevado a cabo alrededor de 60 años y a la fecha se han perforado 147 pozos. La producción actual es de aproximadamente 17,597 bbls/día proveniente de las cuencas petroleras Peten Norte y Peten Sur, el petróleo es transportado por medio de un oleoducto el cual proviene del campo Rubelsanto en el Norte del departamento de Alta Verapaz y del campo Xan en el norte del departamento de Peten, ambos convergen en la estación de bombeo Raxruja siguiendo en una sola línea, el crudo es transportado a la terminal petrolera Piedras Negras en Santo Tomas de Castilla.

En cuanto a la explotación petrolera en la actualidad, nueve compañías presentaron quince ofertas para seis de las siete áreas de exploración petrolera. El campo de La Libertad despertó interés. La mayoría prefirió Cotzal, Laguna Blanca y El Cedro, en Petén.

Lo importante de esta explotación son los beneficios los cuales según Erick Archilá, titular del Ministerio de Energía y Minas, explica que la selección, convocatoria y licitación de las áreas sientan las bases para la exploración y explotación petrolera en

---

<sup>16</sup> [www.ecologiahoy.com](http://www.ecologiahoy.com). Fecha de consulta: 20 de febrero del 2015.





Guatemala, la cual traerá beneficio a las comunidades. Para el año 2025, según la cartera de Energía y Minas, el país podrá gozar de una producción de 50 mil barriles diarios, cuatro veces más que la actual, lo que significa la mitad de la capacidad disponible en el país.

Estudios del Ministerio de Energía y Minas indican que, al adjudicarse las áreas petroleras en Petén, Alta Verapaz e Izabal, el país tendrá una inversión de cuatro mil millones de quetzales durante los próximos cinco años. Con la adjudicación se aseguran proyectos de desarrollo social como carreteras, escuelas y centros de salud, sumados a la generación de empleos directos e indirectos en el área. A la fecha la producción petrolera representa un ingreso de un mil millones de quetzales por concepto de regalías, y al quintuplicarse la producción el fisco recibirá cinco mil millones de quetzales. Con esa cantidad de barriles producidos, Guatemala empezará a ser autosuficiente y evitará los vaivenes en los precios del combustible, afirmó Luis Ayala, Director General de Hidrocarburos. Esto, según las autoridades, ayudaría a manejar de mejor manera los precios del combustible.

En la actualidad, los ciudadanos que poseen un vehículo automotor sufren por el alto costo de la gasolina y el diésel. Esta licitación abre la posibilidad en el futuro para tener mejores precios. Las municipalidades vinculadas al proceso de extracción y exploración de petróleo recibirán un importante aporte económico para el desarrollo de sus localidades.



El Acuerdo Gubernativo Número 172-2012, facultó el 9 de agosto de 2012 al Ministerio de Energía y Minas para aprobar la selección de las áreas y para efectuar la convocatoria, aplicando el modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Las empresas interesadas son Perenco, EPI, Energy Ltd., Roy Group Mauritius, Quattro, Galax Garden Corp., Trayectoria Oil and Gas, Island Oil Exploration; Greenfields Petroleum Guatemala, Zacapa Energy Ltd. y Xalbal. Publinews. En el diseño de las áreas a licitar se consideraron aspectos técnicos y socio ambientales que las empresas deberán cumplir, ambientalistas se oponen a explotación.

#### **5.5. Licencias para pesca**

Según el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Pesca y Acuicultura se establece en el último considerando “Que es responsabilidad ineludible del Estado promover el desarrollo sostenido responsable y equilibrado de la pesca a través de la tecnificación de sus actividades y propiciando el uso adecuado de artes de pesca que no perjudiquen el medio ambiente y los recursos hidrobiológicos, con el propósito de hacer más rentable sus faenas de pesca.”

Además en su Artículo 1 dice que: “La presente Ley tiene por objeto regular la pesca y la acuicultura, normar las actividades pesqueras y acuícolas a efecto de armonizarlas con los adelantos de la ciencia, ajustándolas con métodos y procedimientos adecuados para el uso y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en aguas de dominio público.”

En lo que se refiere a concesiones la única autoridad para otorgar la concesión que faculta a ejercer el derecho de pesca y acuicultura es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo dictamen técnico de la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación otorgará concesiones de pesca y acuicultura de acuerdo con el ordenamiento siguiente:

1. La pesca artesanal será autorizada a través de permiso o licencia.
2. La pesca comercial de pequeña escala será autorizada a través de permiso o licencia.
3. La pesca comercial de gran o mediana escala será autorizada a través de licencia.
4. La pesca comercial de Túnidos será autorizada a través de licencia.  
La pesca deportiva será autorizada a través de licencia.
5. La pesca deportiva para embarcaciones extranjeras será autorizada a través de permiso. La pesca científica se autorizará a través de permiso.
6. La acuicultura comercial será autorizada a través de licencia.
7. La Acuicultura científica será autorizada a través de permisos.

Las concesiones al ser otorgadas por medio de licencias y permisos serán integradas en una ficha técnica cuyo diseño y presentación permita consignar en él los datos más importantes que particularicen la actividad concesionada.



El plazo de vigencia de las licencias, será estipulada en el contrato administrativo que se suscrita y en el carnet que acredite y que a tal efecto extienda la autoridad competente de acuerdo a la división siguiente:

- a) Las licencias para pesca de mediana y gran escala se otorgarán por un período de 10 años.
- b) Las licencias para pesca de túnidos, se otorgarán por un período de diez (10) años.
- c) Las licencias para pesca deportiva se otorgará por un período de diez (10) años.
- d) Las licencias para acuicultura comercial se otorgarán por un período de diez (10) años.

Además de la licencias que se autorizan en relación a la pesca y acuicultura también se otorgan permisos para algunos casos por ejemplo: En caso de ser otorgado el permiso para la pesca artesanal y de pequeña escala, previo dictamen de la autoridad competente, serán objeto de la emisión de un certificado, en donde se especificaran las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho permiso.

El plazo de vigencia de los permisos será estipulado en el certificado que se emita por la autoridad competente de acuerdo a la siguiente división:

- a) Los permisos para pesca artesanal se otorgarán por un período de 5 años.

- b) Los permisos para pesca comercial de pequeña escala se otorgarán por un período de 5 años.

Existe la probabilidad de la prórroga del permiso para pesca artesanal y pesca comercial de pequeña escala la cual será por un período igual al del permiso otorgado y los concesionarios gozarán del derecho para continuar ejerciendo el permiso en el futuro sobre la base de su experiencia histórica y sus niveles de observancia de la ley. La prórroga del permiso deberá ser solicitado con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de éste.

#### **5.6. Licencias para caza**

En Guatemala está regulada la caza por la Ley General de Caza; y actualmente es una actividad que se disfruta en el país incluso en actividades familiares organizadas; Francisco Menéndez y su hijo, tienen todo preparado para ir de cacería al sur del país en las próximas semanas. Buscarán un pijije, pato o paloma, cualquier animal que no esté en peligro de extinción.

Según la Resolución Número 001-2006, las especies autorizadas para que las cacen son aquellas que se reproducen en mayor cantidad como las palomas, el pato real, tepezcuintle, mapache, pajuil y la chacha, entre otros.



Franklin Herrera, jefe de la Sección de Fauna del Conap, señala que se contempla una lista de los intocables como el jaguar, el puma, el tigrillo, las guacamayas, los tucanes, los cascabeles y los cocodrilos.

A decir del biólogo, el calendario cinegético es un concepto que moderniza la Ley de Caza que existía desde 1970, pero que se volvió obsoleta por no tener un criterio técnico que se adecuara a la realidad nacional. Las fechas publicadas en el calendario corresponden a un período en el que se garantiza la sobrevivencia de los animales y, de esa manera, no existe ningún impacto negativo en la fauna del país, recalca.

Aunque algunos de los nombres parecieran complicados, el especialista señala que quienes elaboraron el plan conocen cuál es el más común entre los cazadores. Algunos tienen nombres en idiomas mayas y otros utilizan el sinónimo científico, pero los aficionados saben de qué se trata.

Explica que el calendario indica abstenerse de cazar hembras preñadas o jóvenes, pero estos serían casos aislados, pues insiste en que las fechas están estipuladas para que no se den este tipo de casos. "Si alguien llegara a violar este calendario, podría pagar una multa o iría hasta cinco años a prisión", advierte.

En el Club de Caza, Tiro y Pesca, los asociados cuentan con una libreta de control de piezas que les sirve de guía para no superar la cuota permitida. Este documento es indispensable para mostrar a las autoridades a la hora de transportar a los animales



cazados. Entre las generalidades que deben tomarse en cuenta al momento de solicitar una licencia de caza tenemos las siguientes: La autoridad competente para emitir la licencia de caza es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho trámite lo puede realizar cualquier persona mayor de edad en las instalaciones del CONAP, es permitido cazar en todo el territorio nacional de Guatemala, excepto en las Áreas Protegidas del País. Las armas con las que se permite la caza son el rifle, escopeta, (la caza con perros), el control de la caza autorizada está a cargo del servicio de protección a la naturaleza SEPRONA, a cargo del Policía Nacional Civil.

En el año 2004 se emitió la Ley General de Caza, que entre algunas generalidades también establece que: “la licencia de cacería se tramita anualmente, los cazadores que dejen de participar en esta actividad definitivamente, deberán cancelar su registro ante la autoridad correspondiente”.

Los requisitos y procedimientos para su obtención serán regulados por el reglamento de esta ley. Los cazadores con licencia deberán solicitar una autorización al CONAP, para cazar animales silvestres específicos en fechas determinadas. La temporalidad y costo de esta autorización así como lo relativo al número de animales silvestres que se autorizará cazar, está determinado en el reglamento de la presente ley, en donde se regula el número de autorizaciones temporales y número de animales silvestres que tendrá derecho a cazar el cazador con licencia.

Si una pieza cazada o una parte de la misma son transportadas sin la autorización derivada de la aplicación del presente artículo, será tipificado como una falta y será motivo para la cancelación de la licencia en forma inmediata.

Los cobros por licencias y autorizaciones específicas a las que se refiere la presente ley serán ejecutados y coordinado por el CONAP. Los montos y procedimientos serán regulados por el reglamento.

Portación de la licencia de cacería, tanto los cazadores de subsistencia como los cazadores deportivos están obligados a presentar sus licencias originales de caza cuantas veces les sean requeridas, a las autoridades y elementos de la Policía Nacional Civil, funcionarios y empleados administrativos de instituciones relacionadas, incluyendo guarda-recursos, debidamente identificados. Practicar la cacería sin portar la licencia respectiva constituye una falta a la presente ley.

#### **5.7. Licencias para importación y exportación de flora y fauna**

Las iguanas verdes y las ranas de ojos rojos, son las especies exóticas guatemaltecas más apreciadas en Estados Unidos de América y Europa, y aunque las autoridades permiten las exportaciones de algunas de estas, la alta demanda ha favorecido el tráfico ilegal. La Secretaria del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap) de Guatemala, Claudia Santizo, aseguró a efecto que su institución ha detectado redes de tráfico de animales silvestres que los capturan de forma ilegal en el país y que, tras mantenerlos





almacenados un tiempo, los embarcan hacia Estados Unidos de América y la República Checa.

Los animales que más demanda tienen en el extranjero son las iguanas verdes, las ranas de ojos rojos y verdes (*Agalychnis*), iguanas del desierto (*Ctenosaura paleaaris*), monstruo de gila (*Heloderma horridum charlesboquerti*), serpientes, tarántulas y tortugas", precisó a Efe el director de Vida Silvestre del CONAP, Kurt Duchez. Santizo aseguró que el tráfico de animales silvestres está prohibido y que el CONAP sólo otorga licencias de exportación para las especies que han sido reproducidas en cautiverio y provenientes de empresas registradas para ese fin.

En marzo del 2007, el CONAP canceló la licencia a la empresa Zoo-servicios, que tenía un lucrativo negocio con el tráfico ilegal de animales exóticos a Estados Unidos. El tráfico fue detectado en diciembre del año 2007 por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos en Miami, lo cual alertó a las autoridades conservacionistas guatemaltecas.

Según Santizo, la empresa sólo tenía autorización para exportar iguanas verdes, pero también sacaba ilegalmente del país otras especies. Entre los embarques que había enviado Zoo-servicios, figuraban tortugas casquito (*Kinosternon Cruentatum*), la tortuga de ciénaga (*Staurotypus Triporcatys*), ranas de ojos negros (*Agalychnis Moreletti*), ranas de árbol (*Hylaloquax*) y la rana de ojos rojos (*Agalychnis Calidrias*), así como tarántulas.



Según la denuncia que presentó el Conap a la Fiscalía del Medio Ambiente tras la alerta que le envió Estados Unidos, la empresa ya tenía pactados los precios y venta de los animales en el extranjero.

Las tortugas se vendían a un precio de entre 6 y 50 dólares; las tarántulas, de entre 3 y 100 dólares, mientras que las ranas de árbol se cotizaban hasta en 300 dólares.

“El tráfico ilegal de animales exóticos es uno de los más lucrativos, reconoció Duchez, aunque sin facilitar datos sobre el dinero que genera este negocio en Guatemala, donde según el CONAP, están inscritas 30 empresas para la exportación de flora y fauna reproducida por medios controlados y legales. La exportación está permitida a cualquier país del mundo siempre y cuando se cuente con los permisos del CONAP”<sup>17</sup>.

Guatemala tiene una lista de 1600 especies de flora y 740 de fauna amenazadas y la Ley de Áreas Protegidas de Guatemala establece que quien cometa el delito del tráfico ilegal de especies en peligro de extinción será sancionado con prisión de 5 a 10 años y con una multa de entre 1250 a 2500 dólares.

Sin embargo, eso no evitó que se produjera el caso de Zoo-servicios que en el envío de diciembre a Miami transportó 300 iguanas verdes con su debido permiso, pero también, dentro del mismo cargamento, tortugas, ranas y tarántulas sin autorización.

---

<sup>17</sup> [www.importancia.org.recursos.naturales.com](http://www.importancia.org.recursos.naturales.com). Fecha de consulta: 02 de marzo del 2015.



Santizo reconoció, además, que no era la primera vez que la empresa guatemalteca enviaba a Estados Unidos animales exóticos en peligro de extinción, ya que noviembre de 2,008 se exportaron, sin autorización, 175 arañas, 211 tortugas, 1.056 tarántulas y 240 iguanas.

En marzo de 2009 enviaron otros 2550 animales de diversas especies y en abril de ese mismo año otros 880, precisó. Todos los animales, de acuerdo con el CONAP, provienen de la fauna silvestre guatemalteca e ingresaron a Estados Unidos de América, por el aeropuerto de Miami.

Para poder exportar productos forestales de áreas protegidas se debe solicitar un permiso especial en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Además de estar inscrito como **Exportador e Importador de Productos Forestales** en el Instituto Nacional de Bosques (INAB), deberá estar inscrito en el CONAP, como **Empresa Comercializadora de Flora y Fauna Silvestre a Nivel Nacional e Internacional**. Los requisitos para registrarse son los siguientes:

1. Solicitud de registro para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de Flora y Fauna Silvestre a nivel nacional e internacional, debidamente llena, firmada y sellada.
2. Formulario único de solicitud de trámite ante CONAP.
3. Fotocopia de cédula de vecindad del representante legal de la empresa o sociedad.
4. Acta constitutiva de la sociedad (si existe); registrada en el Registro Mercantil.



5. Acta de nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad.
6. Patente de comercio de empresa.
7. Patente de comercio de sociedad (si existe).
8. Constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado.
9. Último balance de la empresa.
10. Certificación del Registro de la Propiedad Inmueble reciente (máximo 6 meses), contrato de arrendamiento (si fuera el caso), y copia de la Escritura Pública o certificación de posesión extendida por la municipalidad.



## CAPÍTULO VI

### 6. Responsabilidad penal por el daño ambiental

En los últimos años el Estado en uso del poder soberano de crear normas jurídicas; ha legislado a favor de las leyes que protejan al medio ambiente, atendiendo a que se agota rápidamente de una generación a otra por lo que se ve en la necesidad de normar y aplicar sanciones a quienes de forma desmedida e irresponsable hagan mal uso de los recursos naturales y del medio ambiente ya sea en beneficio propio o de terceros.

En ese orden de ideas los delitos que provocan daño ambiental en cuanto a la responsabilidad penal, se pueden definir como “aquellas conductas que son realizadas por los servidores públicos, concesionarios de un servicio ambiental, o particulares, con las cuales provocan un daño al medio ambiente o a sus ecosistemas. Recordemos que las conductas delictivas pueden ser: por acción y omisión. Es el instrumento por excelencia que estudia las conductas humanas, por la problemática ambiental inmersa en la cotidianeidad de la vida humana, tratando de revalorizar su función como el mecanismo más adecuado para normar y regular las conductas atentatorias contra el ambiente, su desarrollo en las cuestiones ambientales”<sup>18</sup>. El medio ambiente no es el único bien jurídico tutelado por las normas de derecho penal, pues no solo que protegen el medio ambiente sino también lo es el derecho humano a la salud,

---

<sup>18</sup> Gutiérrez Raquel, **Ob. Cit.** Pág. 578.



sancionan las conductas que atenten contra estos derechos. Los sujetos que intervienen en la comisión de un delito ambiental, son todas aquellas personas físicas que cometan el delito, aunque mucho se ha mencionado que también las personas jurídicas pueden ser sujetos, debido a las emisiones de contaminantes como producto de la producción de sus bienes. Es importante establecer que Guatemala en la actualidad impulsa una política ambiental entendida como el conjunto de acciones, medidas, programas y recursos que el Estado asigna, para el tratamiento de los delitos ambientales, así como para el aprovechamiento y protección del ambiente y los recursos naturales, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en el Artículo 97 “Que tanto el estado como las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”.

Históricamente la responsabilidad penal por el daño ambiental, fue legislada por primera vez en Guatemala, con las disposiciones del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su capítulo IV regula lo referente a los delitos contra la salud. Entre las principales leyes que contienen delitos relacionados con el daño ambiental existen las siguientes:

El Código Penal Decreto Número 17-73, en el Artículo 346 establece: “**Explotación ilegal de recursos naturales**”. Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma



submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

### **6.1. Normativa jurídica del derecho ambiental**

Derecho Ambiental es una de las herramientas jurídicas por medio de la cual el Estado pretende resolver la crisis de civilización. Pero la doctrina que estudia y explica esta rama del derecho es tan variada como escuelas hay y aumentada con las corrientes al interior de cada escuela; ello es normal en un campo de estudio tan nuevo. Así el Derecho Ambiental ha sido definido como: El conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de



los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el  
incidan.<sup>19</sup>

### **6.1.1. Relación con otras disciplinas jurídicas.**

#### **6.1.1.1. Con el derecho constitucional.**

Como en toda la ciencia del derecho es importante analizar desde la cumbre del sistema jurídico, la normativa constitucional. Ciertamente nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, refleja la doctrina jurídica desde su tiempo y el impacto social y política que permitió su nacimiento. Es evidente la división que contiene de la Constitución Política de la República de Guatemala, al iniciarse con una gran explicación de los derechos individuales de los guatemaltecos, sigue con el tratamiento de los derechos sociales y termina con la construcción jurídica del estado nacional.

Al lado de los derechos individuales, sociales, políticos y económicos se puede afirmar que existen un cumulo de derechos sociales o de solidaridad, vinculados a la calidad de vida y de entre ellos los relativos al derecho humano a un ambiente apto para la vida; un medio ambiente sano. El Artículo 1 constitucional establece que el fin supremo del Estado es realización del bien común: ¿Es posible el bien común en una Guatemala

---

<sup>19</sup> Ramírez Bastides. Derecho Ambiental. Pág. 39





contaminada, deforestada y empobrecida? La respuesta es obvia, bien común es lo que proporciona bienestar a las personas, a todas las personas.

El Artículo 2 constitucional es aún más imperativo, entre otras cosas es “deber del estado” garantizarle a todos los habitantes la vida. Garantizar la vida, con bienestar común, significa proporcionar o asegurar que los medios necesarios mínimos para el correcto desarrollo de la vida saludable de todos los habitantes están protegidos y están disponibles. La vida solo es posible en el contexto de una biosfera razonable.

El agua de cualquier ciudad o pueblo de este país es suficiente atentado contra este mandato constitucional. Toda el agua “potable” del país está contaminada con heces fecales y metales pesados; lo que hace inviable la “vida como bienestar común”. Que podemos decir de la vida desarrollada entre grandes nubes de humo que contiene plomo y ácidos volátiles precursores del cáncer de pulmón y otras afecciones del aparato respiratorio.

La contaminación audial, comienza a producir desordenes psicológicos en la personalidad de muchos ciudadanos. Ya existen casos de histeria y agresiones a terceros provocados, por ejemplo, por el tráfico matutino. Sin embargo existen medidas que pretenden hacer cumplir este mandato, las malogradas disposiciones sobre emisiones vehiculares, la violadas y desprotegidas áreas protegidas y el inaplicable reglamento de límites permisibles de descargas de aguas contaminadas a los acuíferos, son alentadores pasos que hay que fortalecer y despolitizar, no debemos olvidar que su

cumplimiento ha sido retardado por los sectores asociados al inveterado sistema clientelista que el estado de Guatemala ha impulsado y mantiene.

El artículo 3 constitucional estipula que: “el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”. Lo interesante para el Derecho Ambiental en este artículo es la consideración que se hace de la vida en cuanto a que el Estado debe protegerla y garantizarla.

Es un verdadero derecho subjetivo de la población que puede ser exigible en cualquier momento y ante el cual nace una obligación imperativa del Estado y del Gobierno. Dicho de manera más concreta, y siempre al tenor del mandato constitucional, se protege la vida que ya ha surgido y se garantiza la vida o vidas que están por venir, hay un evidente compromiso intergeneracional. Más aun la vida por venir y la vida ya existente tiene una conexión que no es dejada al azar, de tal cuenta la vida es jurídicamente desde su concepción.

Profundizando un poco en las implicaciones ambientales del mandato analizado a la vida solo es posible si las condiciones ambientales son adecuadas y suficientes para tal fin, es decir, solo surgirá vida en donde ambientalmente sea posible, y en contaminación ambiental surgirán problemas desde la concepción. Por otro lado es impensable la vida, ya presente, si las condiciones ambientales que la sostienen dejan de tal manera que se cruza el umbral de auto sostenibilidad de la biosfera.



### 6.1.1.2. El derecho penal

El Derecho Penal, en cuanto al instrumento protector del ambiente, “ es auxiliar de las previsiones administrativas y por sí sólo, carece de la aptitud, para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el entorno en general; este derecho no es evidentemente, pues el único recurso con que cuenta es el ordenamiento jurídico para la corrección de conductas, las que se consideran infractoras del mismo; pero, si representa el instrumento más grave, es decir que es la nota distintiva entre las sanciones penales y las que pueden imponer otros sectores de ordenamiento jurídico como por ejemplo; administrativo, ya que radica en la mayor gravedad de aquellas, por lo tanto, solo deberán aplicarse sanciones penales en aquellos casos en los cuales o, bien, no es suficiente la tutela que pueda ofrecer otro sector del ordenamiento jurídico o bien, porque la gravedad del ataque denuncia como inoperante otras mediante que no sean las penales” .<sup>20</sup>

Resulta importante resaltar el principio de intervención mínimo en el Derecho Penal, el cual surge a raíz de la Revolución Francesa en el pensamiento del Siglo XVIII en cuanto imitar el poder punitivo del Estado.

La ultima ratio del Derecho Penal no es más que uno de los postulados en que se divide el principio de la intervención mínima y se refiere a que: “para proteger los

---

<sup>20</sup> Jacqenod de Zosogon, Silvia. **Ob. Cit.** Pág. 133.

intereses sociales, el Estado, solo está legitimado para acudir al Derecho Penal cuando el resto de los mecanismos jurídicos se muestre insuficiente”.<sup>21</sup>

El Derecho ambiental se relación con el Derecho Penal en cuando a que su principal bien jurídico tutelado en ambas ramas del derecho es el mismo. La vida de los seres humanos y otras formas de vida en el planeta, y el patrimonio ambiental que les sustenta. La vida es aquí protegida desde una óptica diferente a la que predomina en los delitos directos contra la vida; (asesinato, homicidio y lesiones en todas sus formas).

Tradicionalmente estos delitos son calificados como delitos de resultados, es decir ese tipo de delitos en los cuales la relación de causalidad es evidente e inmediata y por ello identificable en un proceso judicial sin necesidad de mayores investigaciones o razonamientos. Ningún juez dudara en sentenciar culpable del delito de homicidio a sujeto que se le haya probado ser autor del disparo que costó la vida de la víctima.

Para el autor Paz M. De la Cuesta Aguado señala que: “uno de los principales problemas sobre los que el debate en la teoría general del delito sigue abierto es la constatación de la relación de causalidad entre acción y resultado”.

La mayoría de los autores, antes de pronunciarse, suelen intentar restar trascendencia al problema advirtiendo que ha de quedar circunscrito a los delitos de resultado. “En

---

<sup>21</sup> Jacqenod de Zosogon, Silvia. Ob. Cit. Pág. 134.

realidad el problema se ha exagerado tanto cualitativamente como cuantitativamente. Desde el punto de vista cuantitativo, porque aunque se estudie en la parte general, prácticamente solo afecta al delito de homicidio y al delito de lesiones o aquellos en los que estos resultados aparecen como calificaciones de un delito base”.<sup>22</sup>

Esta afirmación debe ser sometida hoy en día a un análisis crítico debido, en buena parte, a que los avances técnicos han dado lugar a la aparición de formas de riesgos, generalmente unidos a procesos industriales, cada vez mayores y de difícil cuantificación para la vida y la salud de las personas.<sup>23</sup>

Los códigos penales comienzan a reflejar la preocupación por determinar una relación causal más allá de las pautas generalmente consideradas hasta ahora. Estos códigos abordan cada vez más frecuentes y cada vez con más propiedad la punición de conductas que están más lejos del momento en que causan la lesión del bien jurídico tutelado y en donde el elemento “resultado” adquiere perfiles más difusos.<sup>24</sup>

La definición de causalidad de nuestro Código Penal, de Guatemala, establece que los hechos previstos en las figuras delictivas será atribuidos al imputado y para ello existen dos posibilidades, no necesariamente excluyentes: a) cuando los hechos son consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, en este

---

<sup>22</sup> De la Cuesta Aguado, Paz M. **Casualidad de los delitos contra el ambiente**. Pág. 15.

<sup>23</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Teoría General del Delito**. Pág. 22.

<sup>24</sup> De la Cuesta Aguado, Paz M. **Ob. Cit.** 17.



caso se deberá analizar la naturaleza del delito y las circunstancias concretas del caso, y b) cuando la ley establece expresamente, que los hechos son consecuencia de determinada conducta (Artículo 10 del Código Penal, Decreto número 51-92. Congreso de la Republica). Para la concepción tradicional del derecho penal la definición del Código Penal es suficiente, no así para los delitos de tipo ambiental en los que los nexos causales, a veces no son evidentes a primera vista y otras veces sus efectos se desplazan grandemente en el tiempo y el espacio haciendo difícil contemplar fácilmente la relación causal. Por ejemplo: Los veintidós de hidrocarburos aromáticos en el manto freático provocaran, a kilómetros de distancia mutaciones en el material genético de casi todos los órganos vivos que controla la herencia, (ADN) de los animales acuáticos y el eventual consumo de estos por los seres humanos redundará en daños a la salud y a la herencia genética.

Ahora bien, que pasa si esos veintidós hidrocarburos aromáticos, se realizan en un pozo, no en un río. ¿Cómo comprobaremos de manera eficiente y económica, el nexo causal entre el acto típico, antijurídico y por supuesto culpable de contaminar un manto freático no determinado y las mutaciones genéticas de una población a 20 kilómetros de distancia y 20 años después del acto ilícito original, apegándonos a lo estipulado por el Artículo 10 del Código Penal?. Siguiendo la ejemplificación, la facilidad hallada por el juez al sentenciar al homicida que uso un arma de fuego desaparece totalmente cuando se trata de probar que la muerte de una persona, envenenada por plomo, fue causada por una conducta típica llamada contaminación y que fue llevada a cabo diez años antes de la muerte por los dueños de una fábrica de acumuladores.



“Ante esta situación, el legislador procura adelantar todavía más la protección penal respecto de bienes jurídicos que son reconocidos como básicos para la sociedad.

Y surgen así multitud de estos que ahora se denomina bienes jurídicos macro sociales. En el fondo, lo que parece que se percibe es una profunda inquietud, tanto por parte de la doctrina como del legislador, ante las nuevas situaciones planteadas que desbordan, con mucho, los estrechos límites de la protección penal tradicional pensada para atentados – individuales- contra bienes jurídicos individuales”.<sup>25</sup>

Existen dos categorías de tipo delictivos en nuestro ordenamiento penal, además de que hay una variedad de tipos penales dispersos en leyes no penales, el primer tipo son los delitos contra la salud que amenazan de manera directa la vida de las personas, mientras que el segundo tipo es el de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales que amenazan la vida de la comunidad en el largo plazo y el derecho humano a un medio ambiente sano y apto para la vida. El cazador ilegal se planteó como posible, y deseable para él, cometer un delito (cacería ilegal) para el cual utilizó los medios que estimo idóneos aunque a sabiendas de que eran delictivos (incendio) y el resultado fue la pérdida de la vida de tres personas, acción ilícita no contemplada o planificada originalmente. La mayoría de homicidios generados por conductas delictivas de tipo ambiental se configurarían como homicidios culposos, de

---

<sup>25</sup> De la Cuesta Aguado, Paz M. **Ob. Cit.** Pág. 17.



acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 del Código Penal. Al igual que en los demás delitos la ley no proporciona elementos claros para ayudar en la tipificación de las conductas delictivas. Siguiendo a De Mata Vela, el primer párrafo del artículo citado se adecua y constituye el supuesto jurídico genérico del tipo; en este caso no interesa a la ley el medio utilizado para su comisión. Siempre siguiendo a De Mata Vela, pero cambiando el ejemplo: en este caso, y como regla general, se identificarán como culposas todos los sucesos ambientales que lesionan a la vida e integridad de las personas.

## 6.2. Delitos contra los recursos forestales

Establece el Artículo 347 "A" del Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. **“Contaminación.** Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

El Artículo 347 "B" del Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. **“Contaminación Industrial.** Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio





de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales”.

En el Artículo 347 incisos “A y B” del Código Penal del Congreso de la República de Guatemala, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

El Artículo 347 "E" del Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. **“Protección de la Fauna.** Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o



excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

Ley de Áreas Protegidas en esta ley especial, se encuentra regulado lo concerniente a las faltas y delitos, en los Artículos 81 al 87 y 98, el que claramente estipula: “Que todos los delitos y faltas en materias de áreas protegidas y vida silvestre deberán ser sometidas a conocimiento de las respectivas autoridades judiciales para la sanción correspondiente”, esto quiere decir que de conformidad con la ley, deben denunciar todo hecho ilícito ante el Ministerio Público para que inicie la investigación y el ejercicio de la persecución penal.

### **6.3. Ley General de Caza**

El bien jurídicamente protegido por esta ley es la fauna silvestre; en consecuencia, se establecen disposiciones penales cuya acción es pública, debiendo todos los habitantes de la República cooperar para reprimir la caza furtiva. Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 347 “E” del Código Penal y sus reformas y los Artículos 81 bis y 82 bis del decreto 4-89 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, “comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente:

- a) Cazar sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.



- b) Portar licencia de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- c) La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- d) La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas protegidas en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.
- e) La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- f) El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- g) La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- h) La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.
- i) El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva.

El responsable de la comisión del delito establecido en el presente artículo será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales”.

Tomando en cuenta que el ordenamiento jurídico guatemalteco penal, en los ejemplos anteriores ya se encuentra identificada la responsabilidad de penal por el daño ambiental, es de considerar que esa responsabilidad penal aunque ya está identificada



no ha sido suficiente para combatir la destrucción del medio ambiente. Actualmente se tienen Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, los cuales dentro de su competencia conocen de los delitos cometidos en contra del ambiente así como las fiscalías creadas para conocer delitos ambientales; actualmente se puede indicar que la responsabilidad penal debe ser orientada a la prevención de los delitos que ponen en riesgo no solo a un grupo determinado de personas sino al ser humano en su totalidad, lo cual representa un inminente riesgo ya que si no se detiene podría alcanzar niveles inimaginables los cuales traerían como consecuencia hasta la desaparición de la humanidad. En ese sentido es necesario indicar que el quehacer de las Facultades de Ciencias Jurídicas en Guatemala, debe de ampliarse en el sentido de introducir en sus pensum de estudios, cursos sobre derecho ambiental, pero no solo en forma teórica sino también desarrollar programas en que sus estudiantes y futuros profesionales tengan contacto directo con todo lo referente a la materia ambiental, desarrollándose en esa área del derecho desde el momento de ser estudiantes.

En ese orden de ideas, es importante determinar la responsabilidad penal por el deterioro ambiental en la legislación vigente en Guatemala, no solo se encuentra en manos de los congresistas al regular las leyes en esa materia; sino también en la especialización de los futuros profesionales.



## CONCLUSIONES

1. El Estado es el responsable de desarrollar la política ambiental, para que permita la protección y resguardo el medio ambiente, creando en uso de sus facultades a través de la sanción que aplica a la conducta que atentan contra el bien jurídico tutelado.
2. Actualmente el deterioro ambiental que sufre el planeta es responsabilidad de cada ser humano, toda vez que no solo se limita a un continente específicamente sino al mundo entero; por lo que atenta en contra de la humanidad, siendo necesaria la concientización a nivel mundial de la protección al medio ambiente, utilizando los medios adecuados para restaurar la misma.
3. La legislación actual en materia de derecho ambiental, aunque ha evolucionado, no es suficiente para contrarrestar los efectos nocivos que para el mundo entero tiene la contaminación ambiental cualquiera que sea su tipo.
4. Es responsabilidad de los habitantes del país, específicamente de las autoridades de las universidades incluir el estudio específico y profundo del derecho ambiental, a los estudiantes en formación para crear y formar mecanismos idóneos y efectivos para hacer conciencia de la restauración de nuestro medio ambiente, y buscar alternativas efectivas para aplicar las normas



jurídicas adecuadas a las personas que cometan ilícitos penales en contra del medio ambiente.

5. Se requiere de una reforma al código penal que permita identificar de mejor manera la responsabilidad por el deterioro ambiental en la legislación vigente en Guatemala.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala adopte medidas de prevención y protección contra las actividades que involucren el medio ambiente, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos, y garantías reconocidas en la legislación ambiental, cuya respuesta debe ser congruente y equilibrada.
2. Que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, legisle la sanción a aquellas personas o entidades que perjudiquen el medio ambiente.
3. Que con carácter urgente, las universidades del país involucren a los estudiantes en la temática del derecho ambiental, no solo de forma teórica sino práctica, para formar profesionales del derecho comprometidos con la protección del medio ambiente.
4. Que se garantice que en todas las concesiones, licencias y permisos que se autoricen cualesquiera que sea el área a explotar se cumplan con todos los requisitos y se sancione drásticamente el incumplimiento de alguno de ellos.



## BIBLIOGRAFÍA

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Casualidad de los delitos de ambiente**, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1997.

GUTIERREZ, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental**. Ed. Algaida, España.

JACQENOD de ZOSOGON, Silvia. **Derecho ambiental**. Ed. Dykinson, España, 2004.

LÓPEZ, de Sebastián. **Atlas del medio ambiente**. Ed. Algaida, España.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **Situación de la contaminación en Guatemala**

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Ed. Algaida, España.

NARVAEZ, Iván, **Derecho ambiental en clave neo constitucional**, Flacso

PIGRETI, Eduardo A. **Derecho ambiental**, Ediciones Depalma, buenos Aires Argentina 1997

PRENSA LIBRE, Edición 30 de agosto de 2004.

RAMÍREZ, Bastides, **El derecho ambiental**, Editorial Gustavo Ibáñez, Bogotá, Colombia

SIMENTAL, Víctor. **Derecho ambiental**. Ed. Dykinson, España, 2004.





TRIPPELLI, **La protección internacional del ambiente en el siglo XXI**, Ed. Perrot. Buenos Aires Argentina.

[www.deterioroambiental.com](http://www.deterioroambiental.com). Fecha de consulta 03 de mayo del 2014.

[www.ecologiahoy.com](http://www.ecologiahoy.com). Fecha de consulta 03 de mayo del 2014 y 20 de febrero del 2015.

[www.importancia.org.recursos.naturales.com](http://www.importancia.org.recursos.naturales.com). Fecha de consulta 02 de marzo del 2015.

ZEPEDA López, Guillermo, **Derecho a un medio Ambiente Sano**, Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

**Carta de Derechos y Deberes Económicos.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1974.

**Ley de Áreas Protegidas**, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Minería**, Decreto número 48-97, del Congreso de la República de Guatemala.



**Ley de Protección Mejoramiento del medio ambiente**, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Forestal**, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley General de Caza**, Decreto número 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Municipal AAA-1-A-2001.